

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Escuela Profesional de Derecho**



**TESIS**

**“DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, GOBIERNO REGIONAL DE  
JUNIN, 2019”**

**PARA OPTAR : EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTORES : ESTEBAN DURAN FLOR DE MARIA  
CRISTINA  
ESTEBAN DURAN CARLOS ANTONIO**

**ASESOR : DR. LUIS DONATO ARAUJO REYES**

**LÍNEA DE INV. : DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS  
INSTITUCIONAL**

**FECHA DE INICIO Y : OCTUBRE 2019 A SEPTIEMBRE 2020  
CULMINACIÓN**

**HUANCAYO –PERU**

**2023**

## **HOJA DE JURADO REVISORES**

**DR. LUIS POMA LAGOS**

Decano de la Facultad de Derecho

**MG. PEÑA HINOSTROZA MARTHA ISDAURA**

Docente Revisor Titular 1

**MG. JORGE LUIS ESPEJO TORRES**

Docente Revisor Titular 2

**ABG. CAPCHA DELGADO GUILLERMO**

Docente Revisor Titular 3

**MG. GUZMAN TASAYCO JOSE**

Docente Revisor suplente

**DEDICATORIA:**

*A mi padre, amigo, y gran concejero, quien son sus sabias palabras hicieron posible el cumplimiento de la meta que siempre nos propusimos.*

*A mi familia por apoyarme siempre en todo momento y de forma incondicional apoyarme cada momento y en los tiempos que siempre lo he necesitado.*

**ASESOR:**

Dr. Luis Donato Araujo Reyes.

(Catedrático de la Universidad Peruana Los Andes)

## **AGRADECIMIENTO**

Agradecer a todas las personas quienes se involucraron en este reto de culminar el presente trabajo de investigación, por apoyarnos de forma constante, con o que se ha requerido para la culminación del presente trabajo de investigación.

## RESUMEN

La presente tesis responde al problema de investigación que parte la siguiente interrogante: ¿En qué medida la eficacia del derecho constitucional se relaciona con la materialización del derecho de acceso a la información pública, en el Gobierno Regional de Junín, 2019?

El objetivo general fue determinar la relación entre las dos variables, siendo el Objetivo: Determinar que la eficacia del derecho constitucional se relaciona con la materialización del derecho de acceso a la información pública, en el Gobierno Regional de Junín, 2019;

La Investigación se ubica dentro del método general análisis – síntesis, tipo de investigación: Básico; en el Nivel: descriptivo – correlacional; diseño no experimental Transeccional,

La población en estudio estuvo constituida por 50 profesionales compuesta por, funcionarios públicos y servidores públicos del gobierno regional de Junín, en todos los niveles, con una muestra de 41, habiendo aplicado el tipo de muestreo no probabilístico intencional, para la recolección de información se utilizó, la técnica de la encuestas; el instrumento utilizado para la medición de las variables fueron validados por 3 abogados expertos en derecho civil y familia, quienes realizaron la evaluación correspondiente

De los resultados obtenidos se llega a la conclusión llegándose: la falta de implementación de procedimientos administrativos dentro del gobierno regional de Junín, respecto a la solicitud de informaciones de carácter público genera la omisión de entrega de información solicitada, así como no contar con personal idóneo en conocer la eficacia del derecho constitucional de acceso a la información pública.

**PALABRAS CLAVE:** Derecho constitucional, información pública, acceso, idoneidad de la información,

## **ABSTRAC**

This thesis responds to the research problem that starts with the following question: To what extent is the effectiveness of constitutional law related to the realization of the right of access to public information, in the Regional Government of Junín, 2019?

The general objective was to determine the relationship between the two variables, being the Objective: To determine that the effectiveness of constitutional law is related to the realization of the right of access to public information, in the Regional Government of Junín, 2019;

The Investigation is located within the general method analysis - synthesis, type of investigation: Basic; at the level: descriptive - correlational; non-experimental transectional design,

The population under study was made up of 50 professionals composed of public officials and public servants of the Junín regional government, at all levels, with a sample of 41, having applied the type of intentional non-probabilistic sampling, for the collection of information was used the survey technique; The instrument used to measure the variables was validated by 3 lawyers who are experts in civil and family law, who carried out the corresponding evaluation

From the results obtained, the conclusion is reached: the lack of implementation of administrative procedures within the regional government of Junín, regarding requests for public information, generates the omission of delivery of the requested information, as well as not having suitable personnel in knowing the effectiveness of the constitutional right of access to public information.

**KEY WORDS:** Constitutional law, public information, access, suitability of information,

## INDICE

DEDICATORIA: .....	II
ASESOR: .....	III
AGRADECIMIENTO .....	IV
RESUMEN .....	V
ABSTRAC .....	VI
INTRODUCCIÓN .....	XII
CAPITULO I .....	14
<b>1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....</b>	<b>14</b>
1.1 Descripción del problema.....	14
1.2 Delimitación del problema .....	16
1.2.1 Delimitación espacial.....	16
1.2.2 Delimitación temporal .....	17
1.2.3 Delimitación conceptual .....	17
1.3 Formulación del problema. ....	17
1.3.1 Problema general: .....	17
1.3.2 Problemas específicos.....	18
1.4 Objetivos de la investigación .....	18
1.4.1 Objetivo general.....	18
1.4.2 Objetivos específicos .....	18
1.5 Justificación de la investigación.....	18
1.5.1 Justificación social .....	18
1.5.2 Justificación científica - teórica. ....	19
1.5.3 Justificación metodológica.....	19
CAPITULO II.....	20
<b>2 MARCO TEORICO .....</b>	<b>20</b>
2.1 Antecedentes de la investigación .....	20
2.1.1 A nivel nacional. ....	20
2.1.1.1 Antecedente N° 01 .....	20
2.1.1.2 Antecedente N° 02 .....	21
2.1.1.3 Antecedente N° 03 .....	23
2.1.2 A nivel Internacional.....	24
2.1.2.1 Antecedente N° 01 .....	24
2.1.2.2 Antecedente N° 02 .....	26
2.2 Bases teóricas. ....	27
2.2.1 La información pública .....	27
2.2.2 La información es un derecho humano. ....	30
2.2.3 El acceso a la información pública en el ordenamiento jurídico. ....	33
2.2.4 Características del derecho de acceso a la información pública .....	35
2.2.4.1 Información cierta, actual, precisa y completa.....	35
2.2.4.2 Información que posee o ha sido financiada por el presupuesto público.....	38
2.2.4.3 Principio de publicidad o transparencia .....	39
2.2.5 Bases legales que regulan el derecho al acceso a la información pública .....	46
2.2.5.1 La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.....	46
2.2.5.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos .....	47
2.2.5.3 Constitución Política del Perú .....	47
2.2.5.4 Código Procesal Constitucional .....	47
2.2.6 La Relevancia del Derecho de Acceso a la Información Pública .....	48
2.2.7 Acceso a la información como un derecho humano fundamental .....	48
2.2.8 Fortalecimiento de la Gestión Pública y la Gobernabilidad Democrática.....	49



2.2.8.1	Es un instrumento básico para la participación ciudadana en un sistema democrático .....	50
2.2.8.2	Es un derecho instrumental para ejercer otros derechos .....	50
2.2.9	El ejercicio del derecho de acceso a la información pública en el Perú: Marco jurídico administrativo. ....	50
2.2.10	El contenido del derecho de acceso a la información pública .....	52
2.2.11	La cobertura del derecho de acceso a la información pública en el marco normativo peruano.....	53
2.2.12	Reconocimiento constitucional.....	53
2.2.12.1	La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública .....	54
CAPITULO III.....		57
<b>3</b>	<b>Hipótesis y variables de la investigación.....</b>	<b>57</b>
3.1	Hipótesis.....	57
3.1.1	Hipótesis general.....	57
3.1.2	Hipótesis específicas.....	57
3.2	Variables.....	57
3.2.1	Identificación de las variables.....	57
3.3	Operacionalización de las variables: .....	58
<b>4</b>	<b>METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>60</b>
4.1	Métodos de investigación.....	60
4.1.1	Métodos generales. ....	60
4.1.1.1	Método deductivo.....	60
4.1.2	Métodos específicos.....	60
4.1.2.1	Método descriptivo.....	60
4.1.3	Métodos particulares.....	61
4.1.3.1	Método sistemático. ....	61
4.2	Tipo de investigación. ....	61
4.2.1	Por su finalidad es una investigación básica. ....	61
4.3	Nivel de investigación. ....	62
4.3.1	Descriptivo – correlacional. ....	62
4.4	Diseño de investigación. ....	62
4.4.1	Investigación no experimental – transeccional. ....	62
4.5	Población y muestra. ....	64
4.5.1	Población.....	64
4.5.2	Muestra. ....	65
4.5.2.1	Muestreo no probabilístico – variante intencional. ....	65
4.6	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	65
4.6.1	Técnicas de recolección de datos. ....	65
4.6.1.1	Encuesta .....	65
4.6.1.2	Fuentes secundarias.....	66
4.6.2	Instrumentos de recolección de datos. ....	66
4.6.2.1	Cuestionario. ....	66
4.7	Procedimiento de recolección de datos. ....	66
4.8	Técnicas de procesamiento de análisis de datos.....	66
4.8.1	Clasificación .....	66
4.8.2	Codificación.....	66
4.8.3	Tabulación.....	67
4.8.3.1	Tabla.....	67
4.8.3.2	Gráficos .....	67
4.8.4	Análisis e interpretación de los datos.....	67

3.4.	<i>Prueba de normalidad de las variables</i> .....	79
4.9	Contrastación de la hipótesis.....	80
4.9.1	Contrastación de la hipótesis general.....	80
4.9.2	Contrastación de la hipótesis específica .....	81
4.10	Análisis y discusión de resultados.....	84
4.10.1	A nivel teórico.....	84
4.10.2	A nivel estadístico.....	88
4.10.3	A nivel de antecedentes de investigación .....	90
	CONCLUSIONES .....	92
	RECOMENDACIONES.....	94
	ANEXOS .....	98
	COMPROMISOS DE AUTORIA.....	108

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla N° 01:</b> .....	79
<b>Tabla N° 02:</b> .....	80
<b>Tabla N° 03:</b> .....	82
<b>Tabla N° 04:</b> .....	83
<b>Tabla N° 05:</b> .....	84
<b>Tabla N° 06:</b> .....	86
<b>Tabla N° 07:</b> .....	87
<b>Tabla N° 08:</b> .....	88
<b>Tabla N° 09:</b> .....	89
<b>Tabla N° 10:</b> .....	90
<b>Tabla N° 11:</b> .....	90
<b>Tabla N° 12:</b> .....	92
<b>Tabla N° 13:</b> .....	93
<b>Tabla N° 14:</b> .....	94
<b>Tabla N° 15:</b> .....	96

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura N° 01:</b> .....	80
<b>Figura N° 02:</b> .....	82
<b>Figura N° 03:</b> .....	83
<b>Figura N° 04:</b> .....	84
<b>Figura N° 05:</b> .....	85
<b>Figura N° 06:</b> .....	87
<b>Figura N° 07:</b> .....	88
<b>Figura N° 08:</b> .....	89
<b>Figura N° 09:</b> .....	90
<b>Figura N° 10:</b> .....	91
<b>Figura N° 11:</b> .....	90

## INTRODUCCIÓN

Es común poder hacer referencia al derecho constitucional de acceso a la información como componentes inherentes a todo régimen democrático; asimismo, existe un consenso en la necesidad de reconocer y garantizar la facultad de toda persona de acceder a la información en poder del Estado, derecho que si bien guarda una estrecha relación con la libertad de información, ha ido adquiriendo paulatinamente sustantividad propia

Prueba de la relevancia constitucional que ha adquirido este derecho de acceso a la información pública, es el proceso en el que se han visto involucrados distintos países del entorno latinoamericano en los últimos años, a efectos de regularlo y dotarlo de eficacia; si bien el Pacto de San José de Costa Rica no lo consagra de modo expreso, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha interpretado que su artículo 13, en donde se reconocen las libertades de expresión e información, protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado.

El derecho constitucional de acceso a la información pública constituye una herramienta que contribuye al afianzamiento del régimen democrático por distintas razones, en primer término, habría que señalar que este derecho fundamental provee insumos para que la ciudadanía pueda participar en condiciones óptimas en la gestión de los asuntos públicos, tal como se ha señalado, la democracia supone la capacidad de los individuos de participar efectivamente en la adopción de las decisiones que les afecten, son razones fundamentales para garantizar este derecho en todo los niveles de gobierno, toda vez que estamos frente a un derecho que constituye un instrumento idóneo para la fiscalización y el control ciudadano sobre la gestión gubernamental, ello lo convierte en un mecanismo para la prevención y lucha contra la corrupción, que ha sido calificada como un problema que requiere especial atención, dada su capacidad para socavar gravemente la estabilidad de las democracias.

Por tanto el aporte a nivel teórico doctrinario que el presente trabajo de investigación es de suma importancia, esto debido a que se pudo constatar que dentro del Gobierno Regional de Junín, el poco interés de parte de los funcionarios competentes en poder implementar medidas que permita una eficacia de este derecho constitucional (derecho de acceso a la información pública), por tanto, la justificación encuentra fundamento en las recomendaciones del presente trabajo.

La estructura del presente trabajo de investigación se encuentra dividida en cinco capítulos, siendo dividida en la siguiente forma:

En el Primer capítulo se encuentra el planteamiento del problema, donde se desarrolla la descripción de la realidad problemática, el cual está compuesto por la formulación del problema, justificación de la investigación y la delimitación de la investigación.

El segundo capítulo está el Marco Teórico de la investigación, dentro de ella se desarrolla los antecedentes de la investigación, marco histórico, bases teóricas de la investigación, marco conceptual y marco legal.

En el tercer capítulo se encuentra la hipótesis, donde se desarrolla la hipótesis y la identificación de las variables así como la operacionalización de las variables.

En el cuarto capítulo se encuentra la Metodología de la Investigación, donde se desarrolla aspectos como: métodos de investigación, tipos de investigación, niveles de investigación, población y muestra, diseño de investigación, técnicas de investigación e instrumentos y técnicas de procesamiento u análisis de datos.

El quinto capítulo se encuentra los resultados de la investigación, donde se desarrollan la presentación de resultados y la discusión de resultados.

Y finalmente se desarrolla en el presente trabajo lo que son las conclusiones así como las recomendaciones, las referencias bibliográficas y anexos.

**EL AUTOR.**

## CAPITULO I

### 1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1.1 Descripción del problema.

El derecho fundamental de acceso a la información pública, hoy en día constituye un lugar común hacer referencia a las libertades de expresión e información como componentes inherentes a todo régimen democrático el mismo que se encuentra regulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806 esta norma de desarrollo constitucional, tiene como objetivo, la promoción de la transparencia en la información pública y gestión pública, su alcances se encuentra regulados por la Constitución, los instrumentos internacionales, jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Tribunal Constitucional.

Bajo este contexto este derecho de acceso a la información pública se encuentra regulado en el artículo 2° inciso 5) de la constitución política del Estado a cuyo tenor señala toda persona tiene derecho: (...) A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional (...).”.

Desde este punto de vista, la información sobre la manera como se maneja la información pública termina convirtiéndose en un auténtico bien público o colectivo, que ha de estar al alcance de cualquier individuo, no solo con el fin de posibilitar la plena eficacia de los principios de publicidad y transparencia de la Administración Pública, en los que se funda el régimen democrático, sino también como un medio de control institucional sobre los representantes de la sociedad.

Es importante mencionar que la Defensoría del Pueblo, en sus diversos informes que emite, ha constatado que a un persiste la mala práctica del secretismo en la gestión pública en nuestro país, materializada ello en la renuencia arbitraria e injustificada de parte de los funcionarios y servidores públicos, en poder proporcionar la información solicitada e incluso estableciendo restricciones para su acceso.

Situaciones, que desde ya, son incompatibles con la esencia de un régimen democrático de gobierno y un Estado Democrático Social de Derecho, que al no ser superadas tienen consecuencias negativas, que luego, desembocan en la existencia de poderes secretos y ocultos, que careciendo de todo tipo de control, fomentan la corrupción en el país.

Por ello, resulta imprescindible proteger el derecho de acceso a la información pública, pues ello garantiza la transparencia en la actuación administrativa y permite que la ciudadanía ejerza sus derechos de control y fiscalización, logrando así, una cultura de la transparencia en el país, es un derecho autónomo y cuenta con un proceso constitucional específico (hábeas data) para su tutela

De lo descrito en líneas precedentes y del análisis de este derecho constitucional se infiere que en el gobierno regional de Junín los funcionarios y servidores públicos designados para brindar información pública y relacionada directamente con el Derecho de acceso a la información pública persisten en no brindar información pública, la renuencia en poder proporcionar información sin una justificación razonable, así como la demora y falta de respuesta a los pedidos formulados o las restricciones que existe para su acceso; son estas situaciones que genera incompatibilidades con la esencia de un estado y régimen democrático,



puestos estos hechos permite la existencia de poderes secretos y ocultos que han carecido de todo tipo de control y ha fomentado la corrupción en el país, y vulnera el Derecho al Acceso a la Información Pública.

Las causas a estas actitudes es el desconocimiento de parte de los funcionarios encargados de los derechos constitucionales de acceso a la información pública sin tener en cuenta de que el acceso a la información sirve para hacer efectivo el derecho al libre desarrollo de la personalidad, así también garantiza el derecho de todas las personas de recibir la información necesaria y oportuna, a fin de que pueda formarse una opinión pública, libre e informada, de los asuntos públicos.

La institución encargada de poder garantizar el derecho de accesos a la información público y demás derechos constitucionales es La Defensoría del Pueblo, órgano constitucional autónomo del Estado, cuyo objetivo tiene, supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía

. En su labor de supervisión a la Administración Estatal ha recibido durante el año 2019 diferentes quejas de los ciudadanos en contra de las entidades del Estado por la vulneración al Derecho al Acceso a la Información Pública.

Las anteriores consideraciones y antecedentes nos motivaron a conocer cuál es en realidad el nivel de eficacia del Derecho Constitucional de Acceso a la Información Pública en el Gobierno Regional de Junín.

## **1.2 Delimitación del problema**

### **1.2.1 Delimitación espacial**

La presente investigación tendrá como escenario de investigación el Gobierno Regional de Junín.

### **1.2.2 Delimitación temporal**

La presente investigación se desarrollará en el periodo comprendido del año 2019.

### **1.2.3 Delimitación conceptual**

En lo que corresponde al aspecto teórico de la presente investigación tendrá como delimitación conceptual en determinar los alcances teóricos desarrollado de acuerdo a los variables postulados:

- Derecho constitucional
  - La información es un derecho humano
  - Acceso a la información público en el ordenamiento jurídico.
  - Características del derecho de acceso a la información pública.
  - La relevancia del derecho de acceso a la información publica
- Acceso a la información publica
  - El contenido del derecho de acceso a la informacion publica.
  - La cobertura del derecho de acceso a la información pública en el marco normativo peruano.
  - Reconocimiento constitucional.

## **1.3 Formulación del problema.**

### **1.3.1 Problema general:**

¿En qué medida la eficacia del derecho constitucional se relaciona con la materialización del derecho de acceso a la información pública, en el Gobierno Regional de Junín, 2019?

### **1.3.2 Problemas específicos.**

- ¿En qué medida se está garantizando la eficacia de los plazos legales a las solicitudes de los ciudadanos de su facultad de toda persona del derecho de acceso a la información pública en el gobierno Regional de Junín. 2019?
- ¿En qué medida el desconocimiento de los alcances de derechos constitucionales de parte de los funcionarios públicos influye en la restricción de acceso a la información pública, en el Gobierno Regional de Junín, 2019?

## **1.4 Objetivos de la investigación**

### **1.4.1 Objetivo general**

Determinar que la eficacia del derecho constitucional se relaciona con la materialización del derecho de acceso a la información pública, en el Gobierno Regional de Junín, 2019

### **1.4.2 Objetivos específicos**

- Determinar en qué medida se está garantizando la eficacia de los plazos legales a las solicitudes de los ciudadanos de su facultad de toda persona del derecho de acceso a la información pública en el gobierno Regional de Junín. 2019
- Determinar qué el desconocimiento de los alcances de derechos constitucionales de parte de los funcionarios públicos influye en la restricción de acceso a la información pública, en el Gobierno Regional de Junín, 2019.

## **1.5 Justificación de la investigación**

### **1.5.1 Justificación social**

La justificación social se sustenta en que después de ser cotejada con la realidad social, de casos donde existe quejas sobre la denegatoria de acceso a la información pública; dentro del gobierno regional de Junín, este contribuirá en conocer las causas que genera la renuencia de parte de los funcionarios públicos en poder permitir acceder a la información pública, lo cual permitirá tomar las acciones que sea necesarias a efectos de poder garantizar

### **1.5.2 Justificación científica - teórica.**

La justificación científica – teórica encuentra su sustento en el presente trabajo de investigación en que el estudio del contenido del derecho constitucional de accesos a la información pública, desde un enfoque de derecho inherente al ser humano y de la utilidad práctica de este derecho como instrumento en el control de las actuaciones de los funcionarios públicos, nos va permitir conocer la importancia de este derecho, en el ejercicio ciudadano de control, y que si dentro de nuestro ordenamiento jurídico se encuentra sancionado la renuencia de parte de los funcionarios públicos en negar en brindar información solicitada, teniendo en cuenta para ello que a la fecha la defensoría del pueblo ha emitido informes donde recomienda a las diversas instituciones públicas a dar cumplimiento el derecho ciudadano de acceso a la información pública.

De tal forma que es de trascendental importancia llevar a cabo el presente trabajo e investigación, a partir de las causas de las restricciones que existe dentro del Gobierno Regional de Junín en permitir acceder a la información pública, y las acciones que se ha tomado al respecto.

La justificación practica se fundamenta en que los resultados que se obtenga, del trabajo de campo, nos va permitir conocer si al respecto se ha tomado acciones correctivas y que si dentro de nuestro ordenamiento se encuentra regulado la responsabilidades penales donde exista renuencia de parte de os funcionarios públicos y servidores públicos sobre el problema de investigación.

### **1.5.3 Justificación metodológica**

La justificación metodológica se sustenta en que para el cumplimiento de los objetivos de estudio, se acudirá a la formulación, de los instrumentos esto para poder medir las variables independientes, “derecho constitucional”, y su

repercusión en la variable dependiente acceso a la información pública, estos instrumentos serán elaborados y aplicados previo el juicio de expertos, para luego ser tamizados mediante la validez de su confiabilidad. A través de la aplicación de los instrumentos de medición y su procedimiento mediante el *software*, se busca conocer describir y relacionar las variables.

Así mismo con los resultados del presente trabajo de investigación, se va poder contribuir con los procedimientos, técnicas e instrumentos y las metodologías empleadas con la finalidad de que estas sean empleados en futuras investigaciones que tenga relación con una de las variables.

## CAPITULO II

### 2 MARCO TEORICO

#### 2.1 Antecedentes de la investigación

##### 2.1.1 A nivel nacional.

##### 2.1.1.1 Antecedente N° 01

**Cocci, E. (2016).** *La tutela penal del derecho al acceso a la información pública y las modificaciones legislativas que requiere para mejorar su eficacia.*

[Tesis Pregrado]; Universidad Nacional del Altiplano Puno; en el que se formuló el siguiente problema de investigación: ¿Cuál es la tutela penal del derecho al Acceso a la Información Pública y qué modificaciones legislativas requiere para mejorar su eficacia? Llegando a la conclusión:

A todas luces, la tutela penal actual del derecho de Acceso a la Información Pública, está dada por el artículo 4 y 14 de la Ley 27806, y el Artículo 377 del Código Penal. Sin embargo, esta no es adecuada, precisa,

ni suficiente. Pues, no existe la obligatoriedad de la responsabilidad penal por la afectación del derecho de acceso a la información pública, además, el artículo 377 del Código Penal, no tutela de manera íntegra y eficaz el bien jurídico de acceder a la información pública. (p. 100).

En la citada tesis materia de antecedente, observamos que utiliza la metodología del enfoque cualitativo, utilizando los métodos inductivo y deductivo, asimismo, en la presente investigación materia de desarrollo consideramos como método general el método deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

En la tesis mencionada en los párrafos precedentes, se deduce de que una de sus conclusiones guarda relación directa con el desarrollo del presente trabajo de investigación, a señalar que en la actualidad el código penal peruano no tutela de forma íntegra, ni eficaz, toda vez que no existe obligatoriedad de parte del funcionario para poder garantizar el acceso libre a este derecho constitucional.

#### **2.1.1.2 Antecedente N° 02**

**Chambi, A. (2015).** *Ausencia de transparencia en la información pública de los gobiernos locales y la insuficiente fiscalización del estado en la región puno, 2015* [Tesis Posgrado]; Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez - Puno”; donde se investiga la naturaleza jurídica del derecho al acceso a la información pública en diferentes países, estando como referencia Bolivia, Chile y México, ya que en estos países tienen un amplio conocimiento en cuanto al derecho de información, llegando al planteamiento siguiente:

El derecho de acceso a la información pública tiene que estar reconocida en forma clara y precisa a un nivel constitucional, con la única finalidad

de que no existan interrogantes sobre su existencia y la posibilidad de ejercerlo. Sin embargo, esto no ocurre en todos los países, en cuanto como referencia se tiene los países de Bolivia y Chile no existe un reconocimiento expreso de este derecho fundamental. En el caso de Bolivia, la próxima reforma constitucional debería contemplar una disposición al respecto, sin que eso impida que, a través de una interpretación constitucional creativa, la jurisprudencia lo incorpore dentro de la relación de derechos fundamentales. En el caso de Chile, la omisión constitucional no ha sido un obstáculo para que a través de una ley se reconozca el derecho de todos los ciudadanos de acceder a la información pública, el derecho de información o petición no es un derecho otorgado por la democracia. Ha sido aceptado desde muy antiguo y en los regímenes más autoritarios. Como ejemplo de lo primero se tiene al Imperio Incaico en el que se dice que las peticiones las hacían los indios cargando un costal de papas pesado, a fin de presentarse inclinados ante el Inca. Como ejemplo de lo segundo, aún hoy existen muchas monarquías autocráticas y feudales como la de los países árabes y africanos donde sus gobernantes reconocen y respetan este derecho. (p. 118).

En la citada tesis materia de antecedente, observamos que utiliza la metodología del enfoque cualitativo, utilizando el método general deductivo, asimismo, en la presente investigación materia de desarrollo consideramos como método general el método deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

De la cita de la tesis en líneas precedentes, se infiere que una de sus conclusiones tiene relación directa con la presente investigación, al señalar que el

derecho constitucional tiene que tener un mandato expreso y específico, con la finalidad de que esta no limite el acceso, a partir de las deficiencias analizadas en el derecho comparado de desde derecho llega a la conclusión de que en países como en Bolivia, y Chile no existe una regulación específica, el cual invoca al tribunal a efectuar una interpretación creativa al respecto.

### **2.1.1.3 Antecedente N° 03**

**Chino, R. (2019).** *Nivel de eficacia del derecho constitucional de acceso a la información pública en la municipalidad provincial de Tacna 2018* [Tesis Pregrado]; Universidad de Huánuco; en el que se formuló el siguiente problema de investigación: ¿Cuál es el nivel de eficacia del Derecho Constitucional de Acceso a la Información Pública en la Municipalidad Provincial de Tacna en el año 2018?; llegando al planteamiento siguiente:

Con la información analizada, y contratada se demuestra que, el incumplimiento de plazos para entregar información pública, la entrega de información es incompleta, el deficiente portal web de transparencia, la desactualización de información en otros medios de información municipal, son los factores que restringen los derechos y procedimientos del Derecho Constitucional de Acceso a la Información Pública por parte de las autoridades y/o funcionarios públicos de la municipalidad provincial de Tacna. (...) El desconocimiento puede generar una mala atención al ciudadano que desea obtener acceso a la información. En consecuencia, el grado de conocimiento de los funcionarios y/o empleados públicos para brindar información pública es deficiente. (p. 108).

En la citada tesis materia de antecedente, observamos que utiliza la metodología del enfoque cuantitativo, utilizando el métodos inductivo – nivel de



investigación descriptivo explicativo; asimismo, en la presente investigación materia de desarrollo consideramos como método general el método deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

En la tesis mencionada en los párrafos precedentes, se deduce que una sus conclusiones guarda estricto cumplimiento con una de nuestras variables, acceso a la información pública, al llegar a la conclusión de que con la información analizada, y contratada se demuestra que, el incumplimiento de plazos para entregar información pública, la entrega de información es incompleta, el deficiente portal web de transparencia, la desactualización de información en otros medios de información municipal, son los factores que restringen los derechos y procedimientos del Derecho Constitucional de Acceso a la Información Pública.

## **2.1.2 A nivel Internacional.**

### **2.1.2.1 Antecedente N° 01**

**Pintado, V. (2016).** *El acceso a la información pública como medio de participación ciudadana y control social.* [Tesis Pregrado]; Universidad de Cuenca – Ecuador; donde se investiga la naturaleza jurídica del derecho al acceso a la información pública así como el mecanismo de participación social, llegando al planteamiento siguiente:

El Derecho de Acceso a la Información Pública, en el marco internacional es concebido como un derecho humano fundamental, que permite el ejercicio de otros derechos, y que por lo tanto los Estados, deben establecer legislaciones encaminadas a garantizar su ejercicio y cumplimiento. (...) Toda información en poder de las Entidades Públicas o de aquellas entidades privadas que ejerzan funciones públicas, debe estar sometida al

principio de publicidad. La publicidad de las actuaciones y decisiones provenientes de la Administración Pública en el ejercicio de sus atribuciones, es un deber de los funcionarios públicos; por lo que están sujetos al control social ejercido por la ciudadanía y a la obligación propia de rendir cuentas con el propósito de demostrar la transparencia de su gestión. (p. 110)

En la citada tesis materia de antecedente, se utilizó el método histórico, método deductivo – inductivo y el método descriptivo. Sin embargo, la presente investigación materia de desarrollo consideramos como método general el método deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

En la tesis mencionada en los párrafos precedentes, una de sus conclusiones tiene relación directa con el presente trabajo de investigación, debido a que el autor considera que cuando el acreedor se ve en la necesidad de ejercitar las acciones derivadas del título de crédito, para hacer cumplir al deudor con su obligación, encuentra situaciones que lejos de ayudarlo a lograr su objetivo que es la recuperación de su dinero, por el contrario, retrasan o entorpecen el procedimiento. Una es cuando el acreedor al iniciar un juicio ejecutivo mercantil en contra del deudor, luego procede al embargo de bienes de propiedad del deudor, y para el caso concreto el deudor se encuentre casado bajo el régimen de sociedad conyugal, puede entonces el cónyuge interponer una tercería excluyente de dominio, fundando su acción en el derecho del cincuenta por ciento de los bienes sobre los cuales se trabó el embargo son de su propiedad, por lo que el acreedor tendría que solicitar una ampliación de embargo. Sin embargo, si se considera el tiempo y recursos económicos que el acreedor ha invertido para conseguir que el

deudor cumpla con su obligación, es necesario brindarle una mayor garantía a la persona que otorga un crédito, con la certeza de que en un plazo considerable recuperara la suma otorgada y no sufrirá un menoscabo en su patrimonio; este análisis servirá en la presente investigación como referencia teórica para conocer el problema a partir de experiencias a nivel del derecho comparado, el cual nos permitirá poder contar con un panorama jurídico que nos pueda hacer entender el problema en su contexto real.

#### **2.1.2.2 Antecedente N° 02**

**Ramírez, C. (2014).** *Obstáculos para el cumplimiento de la ley de acceso a la información pública.* [Tesis Pregrado]; Universidad de San Carlos de Guatemala”; donde se investiga las causas para los obstáculos del pleno cumplimiento de acceso a la información pública, a partir de conceptos teóricos doctrinarios, llegando al planteamiento siguiente:

El acceso a la información pública contribuye a combatirla corrupción, promueve la participación ciudadana en la gestión pública y crea un clima de confianza ciudadana al reducir los costos de transacción en los mercados y acercar a las y los funcionarios públicos con la población. (...) Son pocas las personas que conocen la Ley de Acceso a la información, razón por la cual no hacen valer ese derecho ante los sujetos obligados, lo que implica continuar con las capacitaciones en dicha materia para que todo ciudadano haga valer su derecho, que le da la facultad de estar informado de lo que obra en las instituciones del Estado, permitiéndoles formar su propia opinión y discutir libremente los asuntos públicos. (p.81)

En la citada tesis materia de antecedente, en el desarrollo se utilizó el método deductivo – inductivo desde un enfoque cualitativo dogmático, y el

método descriptivo. Sin embargo, la presente investigación materia de desarrollo consideramos como método general el método deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

En la tesis mencionada en los párrafos precedentes, una de sus conclusiones tiene relación directa con el presente trabajo de investigación, al concluir de que el derecho constitucional de acceso a la información pública contribuye a la lucha contra la corrupción, esto al acercar a la ciudadanía en la participación política, que transparente al actuación de los funcionarios y servidores públicos, de tal manera que se puede deducir de que el derecho de acceso a la información pública, genera confianza en la población.

## **2.2 Bases teóricas.**

### **2.2.1 La información pública**

Respecto a la información pública es aquella que ha sido creada u obtenida por las entidades de la administración pública o que posee o que se encuentre bajo su control. (2013, pág. 10; Programa de fortalecimiento de capacidades en materia de Gobierno Abierto dirigido a gobiernos regionales y locales, 2013)

Bajo esta afirmación el concepto a la información Pública en el Perú, ha sido regulado plenamente como derecho que te otorga el Estado, al respecto, el autor **García de Enterría (2001)**, explica

La petición e información se puede dirigir, tal como se ha dicho, a los órganos representativos o a los ejecutivos. El régimen jurídico es diferente en ambos casos, aunque ahora no interesa detenerse en consideraciones sobre ese aspecto, para hacerlo en cambio sobre las consecuencias de presentación de la petición.

Ciertamente la petición no significa que el poder público al que vaya dirigida esté obligado a dar satisfacción a lo solicitado. Tampoco puede entenderse que el solicitante de la petición o información esté obligado a cumplirla en sus propios términos. Una conclusión tal abocaría a la desaparición de este derecho. (Cavero, 2005, pág. 225).

El autor **LUQUE RAZURI (2000)**, señala haciendo referencia a la información como perspectiva de análisis, explica lo siguiente:

La información, como tema de análisis para el Derecho constitucional resulta sin duda, un campo fructífero; si este estudia las instituciones políticas desde una perspectiva jurídica y propone su racionalización; y, por otra parte, admitimos que uno de los factores (cada vez más importantes, por cierto) en la configuración del poder (no solo político) es la información entonces resulta imposible obviarlo, en la medida en que se puede establecer entre ambos un número importante de relaciones. (Rázuri, 2007, pág. 621) .

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Art. 10º) ha establecido que también se considera como información pública: “Cualquier tipo de documentación, financiada por el presupuesto público que sirva de base a una decisión de naturaleza administrativa, así como las actas de las reuniones oficiales”.

Hay una interpretación más extensiva por el Tribunal Constitucional de nuestro país respecto a la información pública, este órgano llama incluso a cualquier documento que esté en posesión y que sea utilizado por la entidad pública en sus decisiones. Al respecto expone que:

“Lo realmente trascendental, a efectos de que pueda considerarse como información pública no es su financiación, sino la posesión y el uso que le imponen los órganos públicos en la adopción de decisiones administrativas, salvo, claro está, que la información haya sido declarada por ley como sujeta a reserva”.

Por tanto se considerara que toda la información que se encuentra en custodia de un gobierno regional o un gobierno local es pública, a menos que alguna información específica pueda encontrarse dentro de los supuestos de excepción. (Programa de fortalecimiento de capacidades en materia de Gobierno Abierto dirigido a gobiernos regionales y locales, 2013, pág. 30)

También, es considerada información pública aquella producida o que poseen las empresas públicas o las empresas privadas que prestan servicios públicos, referida a las características de los servicios públicos, las tarifas y las funciones administrativas que le han sido encargadas. (Programa de fortalecimiento de capacidades en materia de Gobierno Abierto dirigido a gobiernos regionales y locales, 2013, pág. 31)

El derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental con autonomía. No obstante, se le considera una especie que se desprende del derecho a la información. Es un derecho que consiste en que toda persona puede pedir información que se encuentra en posesión de las instituciones y organismos del Estado y, por consiguiente, este debe entregar la información allí donde la información solicitada no se encuentre protegida por algunos de los supuestos de excepciones previstos en la Constitución o en la Ley 27806. En otras palabras, es el derecho que tiene todo individuo a que toda entidad que ejerce funciones públicas –comprendiendo la información que produzcan o posean las empresas

privadas que prestan servicios públicos- proporcione o brinde la información que un ciudadano solicite, la cual puede haber sido producida por dicha entidad o estar en poder de esta, aunque no la haya producido de manera directa. (Curisch, 2016, págs. 12-13)

### **2.2.2 La información es un derecho humano.**

Cuando hablamos de derechos Humanos deben ser universales, porque protegen bienes con los que debe contar toda persona, con independencia del lugar en el que haya nacido, de su nivel de ingresos o de sus características físicas.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, redactada en 1948 y actualizada por última vez en 1998, proclama en su artículo 19: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”. **(Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1998, p 5-6).**

Al respecto podemos añadir que en muchos casos se llama al derecho a la libertad de la información la piedra angular de las libertades que se han consagrado hasta ahora, debemos entender entonces que tal derecho trasciende a través del tiempo, fuera de las fronteras nacionales y se relaciona estrechamente con el desarrollo de otras libertades, y según indica, existen varios argumentos que definen el derecho a la información como un derecho humano. El derecho a la información es considerado tanto como un medio para el ejercicio de otros derechos, como un derecho en sí mismo. **(Pulido, M. 2006, p. 256)**

Así mismo, puede constituir un auténtico derecho fundamental, tal como lo **señala Miguel Carbonell (2000)** “En términos generales puede decirse que los derechos fundamentales son considerados como tales en la medida en que constituyen instrumentos

de protección de los intereses más importantes de las personas, puesto que preservan los bienes básicos necesarios para poder desarrollar cualquier plan de vida de manera digna”.

Un derecho de las personas a acceder a la información en manos de la Administración Pública. Esta perspectiva contempla las garantías que para y desde el ciudadano deben de regir para que se satisfagan el interés del sujeto del derecho: el derecho a saber.

Además con respecto al derecho a la información, señala **Pulido, M. (2006)**, «Así por ejemplo un sujeto activo tiene derecho a investigar y buscar información, mientras que un sujeto pasivo es potencial receptor de dicha información. Por tanto, “se puede afirmar que si bien es cierto que el sujeto activo de esta libertad puede ser, en estricto sentido, cualquier individuo, también lo es que generalmente se delega en los periodistas, quienes encuentran en esta libertad el fundamento más importante para el ejercicio de su profesión”. El estado constitucional, la información en poder del estado, transparencia y publicidad de los asuntos públicos.

A través del tiempo se han dado varios cambios sociales y políticos que han contribuido a formar lo que hoy en día llamamos un Estado Constitucional de Derecho, el cual es considerado actualmente el norte o la meta a la cual aspira llegar todo Estado, tal como lo afirma, **Donayre, C. (2011)**: “El Estado Constitucional podemos definirlo fundamentalmente en base a tres elementos: la supremacía del texto constitucional, el control y la limitación del poder, y, finalmente, y no por ello menos importante, el reconocimiento, respeto y tutela de los derechos fundamentales.”

Aun cuando suelen atribuirse las pautas arriba enunciadas a un Estado de Derecho, bien es sabido que en rigor un Estado de Derecho lo es todo Estado en tanto cuenta con normas que regulan la conducta de sus órganos y de las personas que habitan o están en tránsito



en él, independientemente de que su accionar se caracterice por respetar la Constitución y los derechos fundamentales de sus ciudadanos. En ese sentido, bien podríamos calificar como Estado de Derecho a un Estado dictatorial como otro más bien de corte democrático y es ahí donde radica la diferencia. **(Luque Razuri, M. 2000, p. 280).**

Como antecedente histórico al acceso a la información pública podríamos decir que si bien la existencia de un contexto social para el intercambio de información tiene antecedentes en la antigüedad, solo a partir de un momento histórico relativamente reciente aparece la posibilidad de producir y difundir en gran escala. Tal fenómeno, como ocurre con la mayoría de los hechos sociales no tiene una explicación clara, lo cierto es que ocurre, y tiene una trascendencia social y política que se denomina publicidad moderna. **(Huerta Guerrero. 2002, p. 55)**

Elementos esenciales de esta llamada “publicidad moderna” tal como señala **Luque, M. (2002)**, que son entre otros “La aparición de la prensa que aparece a mediados del siglo XVII, la cual prácticamente desde su inicio fue vista por las autoridades estatales como un instrumento útil, pero a la vez peligroso. Resultaba útil tanto para difundir las decisiones del soberano como para lograr su cumplimiento de manera más efectiva”, ya que al parecer los periódicos empezaron a informar sobre idas y venidas reales, lo mismo que de los acontecimientos que se daban entre estos, y que así mismo se dieron a conocer disposiciones del soberano para todo el pueblo, además los periódicos y posteriormente las revistas se convierten en vehículos difusores de ideas novedosas.

Sin embargo, y partir de esa iniciativa, curiosamente vista con agrado por las autoridades, surge una mayor toma de conciencia por los destinatarios de la información, pero eso conlleva a que los ciudadanos maduren las ideas que reciben de su principales gobernantes, y que con el tiempo se vuelvan contra estos

### **2.2.3 El acceso a la información pública en el ordenamiento jurídico.**

En tal sentido, el inciso 5) del artículo 2 de la Constitución señala que toda persona puede solicitar sin expresión de causa la información que requiera y recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal. (Constitución Política del Perú[Const.], 1993). La importancia de este derecho fundamental excede el ámbito administrativo, en tanto existe un proceso constitucional, denominado hábeas data, el mismo que se encuentra destinado a proteger dicho derecho a través del uso de los órganos jurisdiccionales, e inclusive, del Tribunal Constitucional.

A fin de cumplir con dicho derecho de acceso a la información, las entidades deben, en primer término, establecer mecanismos de atención a los pedidos sobre información específica. Ello se hace efectivo a través de la asignación de dicha competencia a un órgano o funcionario específico, elección que en general recae en la llamada Secretaría General, como órgano de apoyo encargado de la asesoría y asistencia a la Alta Dirección de la entidad. (Napurí, 2015[Primera edición], pág. 162)

Asimismo, las entidades deben prever el suministro de oficio a los interesados, incluso vía telefónica, de la información general sobre los temas de interés recurrente para la ciudadanía. Esto último resulta ser una novedad en el ordenamiento jurídico peruano, y se hace efectivo a través incluso de mecanismos informáticos, como el correo electrónico o el uso de la página web institucional, mediante el empleo del llamado portal de transparencia. (Napurí, 2015[Primera edición], pág. 163)

La finalidad del acceso a la información en términos de participación ciudadana, la facultad de obtener información se configura como un mecanismo de control y fiscalización de los particulares respecto del Estado y la Administración Pública en particular a fin de verificar el respeto de los valores constitucionales referidos a los

derechos fundamentales y el principio de legalidad. La obligación de otorgar la información pertinente por parte del Estado obliga a este a ser eficiente en su manejo de los servicios y bienes a su cargo.

En primer término, la existencia de información adecuada a la cual puede acceder el particular reduce los costos en que el mismo debe incurrir para realizar los diversos procedimientos administrativos existentes. El acceso a la información forma parte del cúmulo de formalidades costosas que se imputan al administrado y que buscan ser eliminadas mediante los procesos de simplificación y racionalización administrativas.

En segundo lugar, y en el ámbito subjetivo del derecho fundamental en cuestión, es preciso indicar que la falta de acceso adecuado a la información genérica de la entidad puede colocar al administrado en abierta indefensión respecto a la administración, dado que este no podría conocer el funcionamiento de la entidad de manera directa.

Finalmente, hoy en día, y a la luz de la doctrina administrativa moderna, el concepto de secreto administrativo está más bien siendo severamente discutido, cuando no concebido como un impedimento para el ejercicio de determinados derechos fundamentales de los administrados. Ello implica, además, que no exista entidad alguna que pueda eximirse de la obligación antes indicada. (Napurí, 2015[Primera edición], pág. 164)

Las limitaciones están exceptuadas del precepto constitucional que venimos refiriendo las informaciones que afecten la intimidad personal –que configura también un derecho constitucional– y las que se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional. De hecho, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información establece claramente la existencia de tres supuestos que limitan el derecho al acceso a la información: la información secreta, la información confidencial y la información reservada.

La información secreta es aquella que se sustenta en razones de seguridad nacional, que además tenga como base fundamental garantizar la seguridad de las personas y cuya revelación originaría riesgo para la integridad territorial y/o subsistencia del sistema democrático; así como respecto a las actividades de inteligencia y contrainteligencia, en función de las situaciones expresamente contempladas en la Ley.

Finalmente, la información considerada como confidencial incluye un conjunto de limitaciones más o menos heterogéneas, que se refieren a la toma de decisión del Estado, o en particular, de la Administración Pública; a la intimidad personal o familiar, que incluye la referencia a la salud personal; así como el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil.

Es evidente que el listado de los supuestos que conforman la citada información es taxativo y debe ser interpretado restrictivamente. Se presume entonces que la información que no está incluida en ninguno de dichos listados es información pública y el administrado posee irrestricto derecho de acceso a la misma. Como resultado, la negativa injustificada del funcionario público a cumplir con la obligación de proporcionar dicha información genera las responsabilidades establecidas por la ley. (Napurí, 2015[Primera edición], pág. 165)

## **2.2.4 Características del derecho de acceso a la información pública**

### **2.2.4.1 Información cierta, actual, precisa y completa.**

**La Defensoría del Pueblo en el Informe Defensorial N° 96 (2005)**, institución especializada en la defensa de los derechos humanos dice lo siguiente: “el derecho de acceso a la información que obra en poder de las entidades públicas comprende la facultad de obtener información «cierta, actual, precisa y completa» Exp. N° 1797- 2002-HD/TC, F.J. N° 15, es decir, una entrega parcial y falsa no satisface las exigencias constitucionales del mismo. De lo antedicho se observa que

efectivamente no podemos hablar de un verdadero acceso a la información pública si es que no se nos proporciona información relevante y que sea útil en la toma de decisiones en beneficio del ciudadano, además como lo ha indicado el Tribunal Constitucional este derecho «en su faz positiva (...) impone a los órganos de la Administración pública el deber de informar», mientras que «en su faz negativa, exige que la información que se proporcione, no sea falsa, incompleta, fragmentaria, indiciaria o confusa» Exp. N° 1797- 2002-HD/TC, F.J. N° 16.” Se debe entender al respecto que en la delicada tarea de dar información por parte de los servidores del Estado, éstos quedan impedidos de brindar información negativa o sesgada, pues la misma podría devenir en una falta grave de la administración pública que iría en perjuicio del ciudadano solicitante.

Entonces, además, se trata de un «derecho instrumental», pues a través de su ejercicio permite satisfacer otros derechos de las personas. (Condori Chambi, 2015). Y es que, por ejemplo, permite ejercer el derecho de participación en la medida que obliga a las autoridades a informar sobre el uso de los fondos públicos; garantiza el derecho al medio ambiente sano pues permite obtener un estudio de impacto ambiental, o permite el ejercicio de la libertad de expresión pues para expresar una opinión se requiere contar con información suficiente, etc. Se distingue del derecho de información en que el objeto del mismo se agota en obtener la información (copias, videos, etc.) que obra en poder de entidades públicas. En cambio, el objeto de la libertad de información es más amplio pues tal como indica Eduardo Espín Templado, “Comprende los derechos de: «a) a comunicar libremente información veraz por cualquier medio de comunicación; derecho que a su vez comprende el de buscar y obtener información (aspecto activo); y, b) a recibir información en iguales condiciones (aspecto pasivo)” y no

se circunscribe a las entidades públicas, sino que comprende la información con la que cuentan los sujetos privados. (**Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 1797-2002-HD/TC, emitida el 29 de enero del 2003, fundamentos 10-11**).

De otro lado, aunque existe una mayor similitud con el derecho de petición presenta una diferencia sustancial pues este consiste en solicitar a la autoridad competente algo a lo que no necesariamente se tiene derecho, y la autoridad sólo está obligada a responder en el plazo de ley. En cambio, tratándose del derecho de acceso, el solicitante siempre tiene derecho a la información solicitada salvo que exista una excepción justificada y la autoridad se encuentra obligada no sólo a responder sino a entregarla. En consecuencia, el texto constitucional ha querido dotar al derecho de acceso a la información pública de autonomía, aunque guarde vinculaciones estrechas con otros derechos. (Rodríguez Vásquez, 2014)

Una de las características esenciales de un Estado democrático y constitucional es la transparencia en la administración y gestión de los asuntos públicos. Por lo tanto, los funcionarios públicos son gestores de una organización creada al servicio de la ciudadanía y, por ello, se encuentran expuestos a la fiscalización que la sociedad ejerce. (**Constitución Política del Perú, 1993 Art. 2 inciso 5**).

Así mismo el artículo 61º, inciso 1 del Código Procesal Constitucional contiene la definición más amplia de lo que se entiende por información pública: Se considera información pública “ya se trate de la que generen, produzcan, procesen o posean las entidades de la administración pública, incluida la que obra en expedientes terminados o en trámite, estudios, dictámenes, opiniones, datos estadísticos, informes técnicos y cualquier otro documento que la administración

pública tenga en su poder, cualquiera que sea la forma de expresión, ya sea gráfica, sonora, visual, electromagnética o que obre en cualquier otro tipo de soporte”.

**(Código Procesal Constitucional, 2004 Art. 61 inciso 1).**

#### **2.2.4.2 Información que posee o ha sido financiada por el presupuesto público**

La información a la cual se tiene derecho a acceder es toda aquella que se encuentra en poder de las instituciones estatales, independientemente del formato en que se guarde (papel, soporte digital, etc.), la entidad que la elaboró, obtuvo o posee, y la fecha de elaboración”. **(Luque Razuri, M. 2000, p. 290).**

La información que se puede solicitar a una entidad pública puede haber sido producida por ella o encontrarse en su poder, aunque no la haya producido directamente. Así lo dispone el artículo 10° de la Ley según el cual:

«Las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control. Asimismo, para los efectos de esta Ley, se considera como información pública cualquier tipo de documentación financiada por el presupuesto público que sirva de base a una decisión de naturaleza administrativa, así como las actas de reuniones oficiales».

Además, el artículo 13° de la Ley dispone que «la solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido». Y agrega que «tampoco permite que los

solicitantes exijan a las entidades que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean».

Ahora bien, si la entidad requerida no posee la información, pero conoce su ubicación y destino –sea porque la poseyó o por cualquier otra razón– el literal b) del artículo 11° del TUO de la Ley N° 27806, le exige informar de estas circunstancias al solicitante. De este modo, se debe identificar a la entidad de destino o que posee la información y ciertamente indicar el documento con el que fue remitida. Ahora bien, esta obligación de información debe complementarse con lo establecido en los artículos 82° y 130° de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general.

#### **2.2.4.3 Principio de publicidad o transparencia**

El acceso a la información pública en poder del Estado tiene como fundamento el principio de publicidad o transparencia.

Al respecto según indica **Sánchez, M. (2008)**: “Este principio de transparencia significa la posibilidad del ciudadano de conocer cuál ha sido el proceso que han seguido las instancias burocráticas para llegar a una determinada decisión, así como conocer quién ha dictaminado y, en definitiva, el por qué se ha realizado de una determinada forma”. (Casas, 2009, pág. 47).

Hoy en día, no sólo como resultado de un proceso histórico, sino también por el ineludible carácter público, en la actuación del Estado rige -o al menos debería regir- el principio de transparencia -o de publicidad- de sus actuaciones. Este principio de transparencia significa la posibilidad del ciudadano de conocer cuál ha sido el proceso que han seguido las instancias burocráticas para llegar a una determinada decisión, así como conocer quién ha dictaminado y, en definitiva, el por qué se ha realizado de una determinada forma. (Espinoza, 2009, pág. 135)



Este principio se extiende al derecho de los ciudadanos a acceder a los archivos y registros administrativos y, tal y como señalamos antes, a la información en poder de la Administración. La justificación inicial reside en que la actuación estatal es "res publica" y, por lo tanto, de interés general.

### **2.1.6 Tipo de datos a los que se puede acceder: Información pública.**

El TUO de la Ley N° 27806, en su artículo 10, establece aquella información que podría ser calificada como de acceso al público, procurando –en la línea del principio de publicidad que rige en todas las dependencias públicas– una comprensión lo más extensiva posible de aquella información que toda persona podría solicitar y se le debería proveer. En esa línea se señala:

“Artículo 10.- Información de acceso público.

Las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control. Asimismo, para los efectos de esta ley, se considera como información pública cualquier tipo de documentación financiada por el presupuesto público que sirva de base a una decisión de naturaleza administrativa, así como las actas de reuniones oficiales”.

(Federico G. Mesinas Montero y Sosa Sacio Juan Manuel, 2008, pág. 27)

Ahora bien, desde la jurisprudencia, el Tribunal Constitucional también ha fijado algunas pautas para calificar cierta información como pública. Entonces, en la línea de no caer en un excesivo formalismo, sino apuntar hacia el objetivo primordial del hábeas data como proceso constitucional (la primacía de la Constitución y la protección de los derechos constitucionales), alega que la comprensión de “entidad pública” a la cual puede

solicitarse información no debe tomarse de manera literal de lo establecido en las normas pertinentes, sino que debe otorgársele un “sentido constitucional” a fin de hacerla compatible con la protección del derecho analizando, llegando a concluir que este derecho permite que “(...) en cualquier supuesto en que esté en juego un derecho fundamental, la persona puede acceder a la información que se considere necesaria para el ejercicio real de tal derecho”.

Agrega además que únicamente desde dicha comprensión de la información pública:

“(...) se podrá dar fi el cumplimiento a lo que la Constitución busca proteger: todo tipo de dato o informe que constituya parte de las funciones esenciales del Estado, pero que por alguna circunstancia habilitante se encuentre en manos de él mismo o de entidades particulares. Solo teniendo acceso a esta información, la persona podrá tomar decisiones correctas en su vida diaria y llegar a controlar la actuación de aquellos entes que merecen el escrutinio popular, ya sea porque conocen o manejan información económica, política o administrativa del Estado” (Federico G. Mesinas Montero y Sosa Sacio Juan Manuel, 2008, pág. 29).

Si bien en principio el Tribunal Constitucional ha establecido en reiterada jurisprudencia que esta obligación de permitir el acceso a la información con la que cuentan comprende a toda entidad pública, ello no ha llevado a que toda información con la que cuentan entidades consideradas de carácter “privado” pueda abstraerse del ámbito de protección de este derecho.

Sin embargo, este organismo colegiado también reconoce que determinadas informaciones proporcionadas a la Administración por los particulares sí tendrían un carácter estrictamente privado (como las protegidas por la reserva tributaria o el secreto bancario), pero es categórico en señalar que no toda información derivada de una

particular resulta per se protegida de toda forma de acceso. Así, el Tribunal Constitucional se pronuncia señalando expresamente que en lo referido a la información a la cual se solicita acceso en esta controversia: (Federico G. Mesinas Montero y Sosa Sacio Juan Manuel, 2008, pág. 28)

“(…) no se trata de informaciones vinculadas al ámbito estrictamente particular o privado de quienes las proporcionan, sino a determinados requisitos exigibles en el ámbito de los procedimientos administrativos municipales seguidos ante la corporación municipal demandada. Siendo esto así, su carácter particular deja de ser tal, para convertirse en documentos con carácter público que no se encuentran exceptuados de reserva o protección legal alguna.

En esa línea, el TUO de la Ley N.º 27806, en su artículo 13, al regular la denegatoria de acceso a determinada información, establece que:

“La solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, la entidad de la Administración Pública deberá comunicar por escrito que la denegatoria de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder respecto de la información solicitada. Esta ley tampoco permite que los solicitantes exijan a las entidades que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean”. (Federico G. Mesinas Montero y Sosa Sacio Juan Manuel, 2008, pág. 31)

“El derecho a solicitar sin expresión de causa la información que se requiera, y a recibirla de cualquier entidad pública en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, reconocido en el artículo 2, inciso 5), de la Constitución, solo garantiza el acceso a la información que la entidad pública mantenga en sus archivos y no así de otros que, por

su naturaleza u origen, se encuentren almacenados en otras dependencias públicas o no sean susceptibles de ser almacenados” .

“(…) a priori no se puede denegar información por el hecho de que la misma no obre en los archivos, encontrándose obligada la entidad a un mínimo comportamiento diligente y respetuoso del derecho fundamental que ejerce quien así lo requiere, indicando, bajo responsabilidad, qué entidad posee la información por haberla procesado o por ser de conocimiento público donde se encuentra”. (Federico G. Mesinas Montero y Sosa Sacio Juan Manuel, 2008, pág. 32)

Se ha determinado entonces los alcances de lo que podría entenderse por “información pública”, debiendo ser aquella con la que efectivamente cuenta o debería contar toda entidad pública, sin posibilidad de invocar el ejercicio de este derecho para solicitar la elaboración de informes o de declaraciones de cualquier tipo respecto a dicha información y con los límites que se reseñarán en el siguiente apartado. (Federico G. Mesinas Montero y Sosa Sacio Juan Manuel, 2008, pág. 33)

#### **A. Límites al derecho de acceso a la información pública**

El alto tribunal afirma:“(…) cuando el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye a la formación de una opinión pública, libre e informada, este tiene la condición de libertad preferida. Esta condición del derecho de acceso a la información no quiere decir que al interior de la Constitución exista un orden jerárquico entre los derechos fundamentales que ella reconoce, en la cúspide del cual se encuentre o pueda encontrarse el derecho de acceso a la información u otros derechos que cuentan igualmente con idéntica condición. Y, en ese sentido, que una colisión de este con otros derechos fundamentales se resuelva en abstracto, haciendo prevalecer al que tiene la

condición de libertad preferida. Evidentemente ello no es así. Todos los derechos constitucionales tienen, formalmente, la misma jerarquía, por ser derechos constitucionales. De ahí que, ante una colisión entre ellos, la solución del problema no consiste en hacer prevalecer unos sobre otros, sino en resolverlos mediante la técnica de la ponderación y el principio de concordancia práctica. (Federico G. Mesinas Montero y Sosa Sacio Juan Manuel, 2008, pág. 33)

No obstante, tratándose de una intervención legislativa sobre una libertad preferida, esta condición impone que el control sobre las normas y actos que incidan sobre ella no solo se encuentren sujetos a un control jurisdiccional más intenso, a la luz de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, sino, además, que en ese control tenga que considerarse que tales actos o normas que sobre él inciden carecen, prima facie, de la presunción de constitucionalidad”.

Se puede constatar entonces que el supremo intérprete de la Constitución determine que se genera una “presunción de inconstitucionalidad”, la cual implica que el Estado tiene la carga de probar la necesidad de mantener en reserva determinada información. Así, precisa lo siguiente:

“Esta presunción de inconstitucionalidad de la ley que lo restringe se traduce en exigir del Estado y sus órganos la obligación de probar que existe un apremiante interés público por mantener en reserva o secreto la información pública solicitada y, a su vez, que solo manteniendo tal reserva se puede servir efectivamente al interés constitucional que la justifica. De manera que, si el Estado no justifica la existencia del apremiante interés público para negar el acceso a la información, la presunción que recae sobre la norma o acto debe efectivizarse y, en esa medida, confirmarse su inconstitucionalidad; pero también significa que la carga de la

prueba acerca de la necesidad de mantener en reserva el acceso a la información ha de estar, exclusivamente, en manos del Estado”. (Federico G. Mesinas Montero y Sosa Sacio Juan Manuel, 2008, pág. 35)

Justamente recogiendo dichos límites, el TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública desarrolla la información que puede ser legítimamente calificada como secreta (artículo 15), reservada (artículo 16) y confidencial (artículo 17), denominaciones que harían que dichos datos se encuentren fuera de aquellos a los que se puede acceder en el ejercicio del derecho que se viene analizando.

#### **i.- Procedimiento para acceder a la información pública**

En lo referente al procedimiento para acceder a la información pública (excluyendo aquella que ingrese en alguna de las categorías que la hacen secreta, reservada o confidencial), el TUO de la Ley N° 27806 y su Reglamento establecen las pautas para ello.

##### **a) Solicitud**

La persona que desee acceder a información pública debe, en primer lugar, dirigir una solicitud al funcionario público designado por la entidad pública para ello. En caso dicho funcionario no haya sido designado, se debe dirigir la solicitud al funcionario que tiene en su poder la información que se requiera o a su superior jerárquico (artículo 11, inciso a, del TUO de la ley). Sin embargo, se precisa que si el solicitante no incluyó el nombre del funcionario o lo hubiera hecho de forma incorrecta, las unidades de recepción documentaria de las entidades deberán canalizar la solicitud al funcionario responsable (artículo 10 del Reglamento).

##### **b) Respuesta De La Entidad Pública**

Al recibir la solicitud, la entidad pública tiene determinadas posibilidades de acción debiendo evaluar en primer lugar el cumplimiento de los requisitos y luego si la información solicitada es pública.

**c) Sobre el cumplimiento de los requisitos**

El Reglamento del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que, si se omite el cumplimiento de los requisitos de nombre, apellidos, documento de identidad y domicilio (inciso a), eventualmente la firma o la huella digital (inciso c) y la expresión concreta y precisa de los datos que se solicitan (inciso d), no corresponde inmediatamente a la entidad denegar el pedido de información. Lo que debe hacer es otorgar al solicitante la posibilidad de efectuar una subsanación dentro de las 48 horas de haber sido presentada (artículo 11). Sin embargo, dicho artículo también señala que si la entidad no solicita dicha subsanación dentro del plazo señalado, se entenderá por admitida la solicitud.

**2.2.5 Bases legales que regulan el derecho al acceso a la información pública**

**2.2.5.1 La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.**

Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948 en París, que recoge en sus 30 artículos los Derechos Humanos considerados básicos.

El texto del artículo 19 de la Declaración es el siguiente:

Art. 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el derecho a no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir información y opiniones y el de difundirlas sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión.

### **2.2.5.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos**

Fue suscrita, tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José de Costa Rica y entró en vigencia el 18 de julio de 1978.

El Artículo 13 de la Convención plantea que “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección...”

### **2.2.5.3 Constitución Política del Perú**

Artículo 2, numeral 5), cuyo texto establece sobre el derecho al acceso a la información que:

Toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluya por ley o por razones de seguridad nacional.

### **2.2.5.4 Código Procesal Constitucional**

Artículo 61°, inciso 1 define lo que es información pública:

“ya se trate de la que generen, produzcan, procesen o posean las entidades de la administración pública, incluida la que obra en expedientes terminados o en trámite, estudios, dictámenes, opiniones, datos estadísticos, informes técnicos y cualquier otro documento que la administración pública tenga en su poder,



cualquiera que sea la forma de expresión, ya sea gráfica, sonora, visual, electromagnética o que obre en cualquier otro tipo de soporte”.

#### **2.2.6 La Relevancia del Derecho de Acceso a la Información Pública**

En un sistema democrático, todas las personas tienen derecho a pedir y recibir información que les permita participar en los asuntos políticos y monitorear los actos del Estado para asegurar que la gestión pública sea más transparente y responsable y lograr que sus acciones respondan a las necesidades de la población.

En los siguientes párrafos se expondrán algunos elementos y argumentos que refuerzan la importancia del Acceso a la Información como: i) derecho fundamental, ii) elemento importante de la gestión pública y gobernabilidad democrática, iii) instrumento de participación ciudadana y iv) derecho instrumental. **(Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 1797-2002-HD/TD emitida el 29 de enero de 2003).**

#### **2.2.7 Acceso a la información como un derecho humano fundamental**

El derecho de acceso a la información es amparado por el derecho fundamental a la libertad de expresión. Este derecho se encuentra reconocido en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948; el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966; el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, también conocida como Pacto de San José; en el artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; y el artículo 4 de la Carta Democrática Interamericana. **(Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 1797-2002-HD/TD emitida el 29 de enero de 2003).**

“toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”. (Mestre Delgado, 1998. P. 58).

### **2.2.8 Fortalecimiento de la Gestión Pública y la Gobernabilidad Democrática**

El acceso a la información es una herramienta clave para fomentar mayor eficiencia y eficacia en las acciones del estado, especialmente en el manejo de recursos públicos y es esencial para la rendición de cuentas y la transparencia de sus operaciones. Asimismo, promueve mayor responsabilidad en el respeto y promoción de los derechos individuales, así como una mejor atención a las necesidades y demandas públicas. Todo esto contribuye en la consolidación de la confianza de la ciudadanía en las instituciones gubernamentales. (Huerta Guerrero, 2016, pág. 256)

Asimismo, el acceso a la información es una herramienta vital en la lucha contra la corrupción una de las amenazas más poderosas contra el desarrollo económico y social de cada país ya que permite implementar el control público en la mayoría de los actos del gobierno y promueve una mayor rendición de cuentas, haciendo posible revelar abusos, errores y debilidades en el sector público. (Guerrero, 2016, pág. 270)

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha declarado que “el actuar del Estado debe encontrarse regido por los principios de publicidad y transparencia en la gestión pública, lo que hace posible que las personas que se encuentran bajo su jurisdicción ejerzan el control democrático de las gestiones

estatales, de forma tal que puedan cuestionar, indagar y considerar si se está dando un adecuado cumplimiento de las funciones públicas.” (**Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012, P. 5-6**).

#### **2.2.8.1 Es un instrumento básico para la participación ciudadana en un sistema democrático**

Especialmente, el derecho de acceso a la información puede ayudar a balancear el desequilibrio de poderes y las asimetrías de información entre los ciudadanos y sus gobiernos, ofreciéndoles la vía para conocer y exigir el acceso a los servicios a que tienen derecho, y también los empodera para participar en las discusiones de las políticas públicas que los afectan. El derecho a la información ayuda a los ciudadanos a tener visibilidad en el mapa político y puede hacer que sus necesidades e intereses tengan un avance en su satisfacción. (**Huerta Guerrero, 2000, p. 281**).

#### **2.2.8.2 Es un derecho instrumental para ejercer otros derechos**

El acceso a la información es un instrumento clave para el ejercicio de otros derechos tales como derechos económicos, sociales y culturales. Es decir, el derecho a la información permite a los ciudadanos definir ciertas circunstancias que pueden afectar su vida cotidiana y desarrollar la capacidad para tomar decisiones informadas y acciones concretas con el fin de mejorar sus condiciones de vida. (**Organización de los Estados Americanos, 2013, P. 11**)

#### **2.2.9 El ejercicio del derecho de acceso a la información pública en el Perú: Marco jurídico administrativo.**

La vinculación material del derecho de acceso a la información pública con otros derechos reconocidos constitucionalmente ha generado algunas confusiones de forma que algunas de las conductas llevadas a cabo en ejercicio de aquellos

derechos son erróneamente identificados como parte del ámbito de tutela del derecho de acceso a la información pública, por ello es que, de forma previa al revisar la cobertura normativa del derecho de acceso a la información pública, resulta importante identificar aquellos elementos que puedan diferenciarlo del derecho de petición, el derecho a la libertad de información, y el derecho a la autodeterminación informativa, todos ellos con características similares, pero que, en estricto, tienen distintos ámbitos de protección al del derecho de acceso a la información pública. (Hernando, 2002, pág. 315)

Al respecto, el Tribunal Constitucional peruano ha mantenido el planteamiento antes formulado al afirmar que el derecho de petición impone una serie de obligaciones a la autoridad pública, como las de facilitar los medios para que el ciudadano pueda ejercitar el derecho de petición sin trabas absurdas o innecesarias, abstenerse de cualquier forma o modo de sanción al peticionante, por el solo hecho de haber ejercido dicho derecho, admitir y tramitar el petitorio, resolver en el plazo señalado por la ley de la materia la petición planteada, ofreciendo la correspondiente fundamentación de la determinación, y además, comunicar al peticionante la decisión adoptada. **(Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 1797-2002-HD/TC, emitida el 29 de enero del 2003, fundamentos 10-11)**

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional precisa además que el derecho de petición (en sentido estricto) ha sido configurado como una facultad que no se encuentra vinculada con la existencia de un derecho subjetivo o de un interés legítimo previo que permita presentar el requerimiento o petición; por tanto, se trata de una solicitud cuya concesión (o respuesta favorable) está sujeta a la discrecionalidad de la entidad pública. **(Sentencia del Tribunal Constitucional**

**recaída en el Expediente 1797-2002-HD/TC, emitida el 29 de enero del 2003, fundamentos 10-11)**

Sin embargo, en una sentencia posterior, desde una comprensión aparentemente amplia del derecho de petición (entendido como todo requerimiento al Estado y, tal vez lo más importante, eliminando la necesaria presencia del elemento de discrecionalidad), el Tribunal Constitucional determinó que el derecho de acceso a la información pública constituía una modalidad o concreción del derecho de petición. **(Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 5624-2009-PHD/TC, emitida el 1 de diciembre del 2010, fundamentos 5-6.)**

#### **2.2.10 El contenido del derecho de acceso a la información pública**

Se trata entonces del derecho de toda persona a solicitar aquella información pública o de interés general que obre en bancos de datos de entidades públicas y que se le permita acceder a ella únicamente de asumir el costo que su reproducción pueda acarrear. Además, la eventual negación de los funcionarios de las entidades públicas de proporcionar dicha información solo podría basarse en razones expresa y claramente establecidas en la normativa que regula este derecho, y sobre la base de motivos legítimos como intimidad personal, seguridad nacional u otros criterios que vayan en la misma línea. **(Luque Razuri, 2002, p. 102)**

De acuerdo a lo señalado, este derecho no cuenta con elementos de discrecionalidad para que se habilite su ejercicio (a diferencia del derecho de petición comprendido en sentido estricto), no faculta a la divulgación de información veraz (como en el derecho a la libertad de información) o de expresiones subjetivas (como en el derecho a la libertad de expresión), o a que se

acceda a una base de datos sobre información sobre uno mismo. (Revenga Sanchez, 2001, pág. 35)

#### **2.2.11 La cobertura del derecho de acceso a la información pública en el marco normativo peruano.**

Siguiendo la pauta del reconocimiento internacional que ha tenido el derecho de acceso a la información pública, el ordenamiento jurídico peruano ha incorporado la vigencia del referido derecho no sólo en su normativa constitucional, sino que, como se expondrá a continuación, se ha producido todo un desarrollo legislativo y jurisprudencial que garantiza a los particulares su ejercicio. (Diego, 2002, pág. 316).

#### **2.2.12 Reconocimiento constitucional.**

La Constitución Política del Perú de 1993 ha incorporado dentro del catálogo de derechos que reconoce al derecho de acceso a la información pública, lo cual ha quedado reflejado en su artículo 2°, inciso 5)

“Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho: 5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional, de los cuales se tiene los siguientes elementos:

- Las personas (naturales y jurídicas, al no formularse distinciones en el artículo constitucional) se encuentran facultadas para solicitar información y recibirla.
- El sujeto pasivo de dicha solicitud es toda entidad pública.

- La información debe ser remitida dentro del plazo que establezca la normativa legal pertinente.
- El solicitante debe asumir el costo que genere el satisfacer su pedido de información.
- Se trata al igual que ocurre con todos los derechos fundamentales- de un derecho que tiene límites.
- Dichos límites serían impuestos por el derecho a la intimidad de personas ajenas a los solicitantes de la información, por motivos de seguridad nacional y finalmente se habilita a que la ley pueda ser aplicada.

#### **2.2.12.1 La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

Aun cuando existieron algunos intentos previos de establecer una normativa que permita a los ciudadanos el acceso a la información que se encuentre en poder de las entidades públicas, es únicamente con la entrada en vigencia de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se produjo una regulación general, aplicable a todos los organismos públicos. El objetivo fue promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú (artículo 1°).

Dicho texto normativo fue cuestionado por generar excesivas restricciones al ejercicio de este derecho. Para superar estos cuestionamientos (que planteaban que algunos de sus apartados fueran declarados contrarios a la Constitución), mediante la Ley N° 27927, el Congreso efectúa la modificación respectiva e incorpora algunos artículos en el referido dispositivo legal.

### **2.3 Definición conceptual.**

**Derecho constitucional:**

Es una rama del Derecho Público que tiene por objeto analizar un conjunto de fuentes, principios y leyes fundamentales que rigen el ordenamiento jurídico de un país, asimismo regula las relaciones entre el Estado y particulares cuando estos últimos actúan en sus potestades públicas, protegiendo al Estado de Derecho vigilando el contenido de la Carta Magna o Constitución del Estado. (Gino, 2016)

### **Acceso a la información pública:**

Es el derecho que tiene cualquier persona a acceder a la información pública que considere de su interés, con los únicos límites que señala la Ley, para lo cual requiere de una solicitud de acceso a información pública, la misma que será presentada ante la Unidad administrativa competente, asimismo el derecho al acceso a la información se encuentra sujeta a límites que tienen como objetivo proteger otros bienes jurídicos que pueden quedar desprotegidos si se da la información. (Alonso, 2004)

### **Gobierno Regional:**

El Gobierno Regional es una institución pública que tiene a su cargo la administración superior de la región, mediante la formulación de políticas de desarrollo que tomen en cuenta tanto los lineamientos nacionales como aquellos formulados desde la propia región y de sus respectivas comunas, asimismo son considerados personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (Josep, 2016)

### **Funcionario público:**

Es aquella persona que presta sus servicios a la administración pública, desempeña sus funciones para el Estado, esta persona es designado por una



autoridad competente, para desempeñar los cargos de mayor nivel entre los poderes públicos y los organismos autónomos. (Fernando, 2016)

### **Servidor público:**

Es aquella persona que desarrolla funciones administrativas, asimismo son aquellas personas que prestan servicios al Estado, este servicio público es en beneficio a la comunidad y su actuación esta sujeto a diversos reglamentos y normativas. (Fernando, 2016)

### **Derecho Fundamental**

Son los atributos de toda persona, inherentes a su dignidad que el Estado debe garantizar, respetar y satisfacer, entendida a la dignidad humana como fuente directa de las que dimanen todos y cada uno de los derechos fundamentales de la persona, pues no solo representa el valor supremo que justifica la existencia del Estado y sus objetivos . (Cesar, 2013)

## CAPITULO III

### 3 Hipótesis y variables de la investigación.

#### 3.1 Hipótesis.

##### 3.1.1 Hipótesis general.

La eficacia del derecho constitucional se relaciona de forma significativa con la materialización del derecho de acceso a la información pública, en el Gobierno Regional de Junín, 2019

##### 3.1.2 Hipótesis específicas.

- La eficacia de los plazos legales a las solicitudes de los ciudadanos de su facultad de toda persona del derecho de acceso a la información pública no se viene garantizando en el gobierno Regional de Junín. 2019.
- El desconocimiento de los alcances de derechos constitucionales de parte de los funcionarios públicos influye de forma significativa en la restricción de acceso a la información pública, en el Gobierno Regional de Junín, 2019

#### 3.2 Variables.

##### 3.2.1 Identificación de las variables.

a. Variable Independiente: Eficacia del derecho constitucional

b. Variable Dependiente: Acceso a la información pública.

### 3.3 Operacionalización de las variables:

#### Operacionalización de la Variable Independiente

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
<b>VI. (X)</b>  <b>EFICACIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL</b>	La eficacia del derecho constitucional tiene un doble carácter: de un lado, la de norma principio, en tanto mandato de optimización y cláusula hermenéutica que informa la interpretación y aplicación de la totalidad de la Constitución; y, de otro, norma regla, porque establece una razón definitiva que impone su cumplimiento de los objetivos y metas del derecho de acceso a la información pública	<b>EFICACIA</b>	- Derecho - Principio	<b>CUESTIONARIO</b>	<b>LIKERT</b>
		<b>DERECHO CONSTITUCIONAL</b>	- Regla. - Cumplimiento		

*Fuente: Elaboración Propia.*

**Operacionalización de la Variable Dependiente.**

<b>VARIABLE</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>INSTRUMENTO</b>	<b>ESCALA DE MEDICIÓN</b>
<b>VD. (Y)</b> <b>Acceso a la información publica</b>	Es el derecho de toda persona a recabar información que se encuentra en poder de las entidades públicas que gestionan los intereses de la ciudadanía en forma delegada. el acceso a la información no solo sirve a intereses individuales al hacer efectivo el derecho al libre desarrollo de la personalidad, sino que tiene también una vertiente colectiva que “garantiza el derecho de todas las personas de recibir la información necesaria y oportuna, a fin de que pueda formarse una opinión pública, libre e informada	<b>FACULTAD DE TODA PERSONA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Interés.</li> <li>- Acceso</li> </ul>	<b>CUESTIONARIO</b>	<b>LIKERT</b>
		<b>RECIBIR EN EL PLAZO LEGAL</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Información.</li> <li>- Garantía</li> </ul>		

*Fuente: Elaboración Propia*

## **CAPITULO IV**

### **4 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.**

#### **4.1 Métodos de investigación.**

##### **4.1.1 Métodos generales.**

###### **4.1.1.1 Método deductivo.**

Este método deductivo nos va permitir plantear el problema desde un enfoque general, para así poder llegar a enfoques específicos, de tal manera que el problema va partir de hechos generales y llegar a hechos específicos, en palabras del autor Aranzamendi,, (2013), para quien este método:

Permite que las verdades particulares contenidas en las verdades universales se vuelvan explícitas. En otros términos, este método consiste en que, a partir de una ley o situación general, se llegue a extraer implicaciones particulares contenidas explícitamente en la situación general, es decir parte de una verdad particular o menos universal que la primera. (p. 108-109).

##### **4.1.2 Métodos específicos.**

###### **4.1.2.1 Método descriptivo.**

En el desarrollo del presente y trabajo de investigación, se va identificar la característica de investigación, el cual es la restricción al acceso a la información pública, a partir de ello analizar las causas de estas, identificar las actuaciones de los funcionarios públicos del Gobierno regional de Junín, y recoger la información necesaria de los profesionales de la materia a efectos de poder medir el grado de la relación de las variables postulados.

Un estudio descriptivo identifica las características del universo de investigación, indica formas de conducta, actitudes y opiniones, intenciones de actuación de las

personas, establece comportamientos, descubre y comprueba relaciones entre las variables a través de la observación, la entrevista, los cuestionarios, las encuestas y el análisis de informes previos. Generalmente, emplea fórmulas de muestreo para recolectar la información, la cual es analizada mediante análisis estadísticos. (Golcher, 2003, p. 78)

### **4.1.3 Métodos particulares**

#### **4.1.3.1 Método sistemático.**

Este método nos va permitir un análisis textual de las normas, materia de estudio, sin modificación, es el proceso racional a través del cual se determina el sentido y alcance de las normas jurídicas para su correcta aplicación. La hermenéutica le da su real sentido y alcance. La exegesis considera a la norma como algo perfecto.

En el presente trabajo de investigación se va analizar el artículo 2 inciso 5), de la constitución política, así como la norma de desarrollo constitucional que es la Ley de transparencia y acceso a la información pública Ley N° 27806, a efectos de poder describir los alcances de esta norma.

## **4.2 Tipo de investigación.**

### **4.2.1 Por su finalidad es una investigación básica.**

El presente trabajo se postula el tipo investigación básica, su fundamento radica en que en su desarrollo se va aportar un cuerpo organizado de conocimientos científicos sobre los alcances y dimensión real del derecho constitucional de acceso a la información pública, y su regulación normativa en la Ley N° 27806 (Ley de transparencia y acceso a la información pública), los mismos que no produce necesariamente resultados de utilidad práctica inmediata, se va recoger información de la realidad social respecto a los problemas que existe a la restricción de este derecho constitucional, a efectos de poder enriquecer en

conocimiento científico, que va estar orientado al descubrimiento de principios y leyes, el auto Carrasco, (2005), sostiene lo siguiente:

Es el que se realiza con la finalidad de producir nuevos conocimientos para ampliar y profundizar las teorías sociales, no está dirigida al tratamiento inmediato de un hecho concreto, ni a resolver una interrogante fáctica, sino, que únicamente es una para profundizar la información sobre las relaciones sociales que se produce en el seno de la sociedad. (p. 49).

### **4.3 Nivel de investigación.**

#### **4.3.1 Descriptivo – correlacional.**

En nivel de investigación postulado es el descriptivo - correlacional, el primero porque se va describir el problema a partir de las variables postulados, así mismo identificar la causa efecto de las mismas, de tal forma que nos va permitir relacionar estas, a partir de las características del problema postulado que es la es la restricciones y causas al derecho constitucional de acceso a la información pública; el autor Sanchez, (2016), señala que el nivel de investigación: “Busca realizar la descripción total, o parcial de un área específico o de una cualidad del objeto de estudio, que permite su aprensión cognoscitiva”. (p. 111).

El nivel correlacional nos va permitir medir el grado de relación que existe entre las variables postuladas, a través de la descripción de las mismas. “Su estudio se centra en la influencia mutua las variables” (Sanchez, 2016, p. 111)

### **4.4 Diseño de investigación.**

#### **4.4.1 Investigación no experimental – transeccional.**

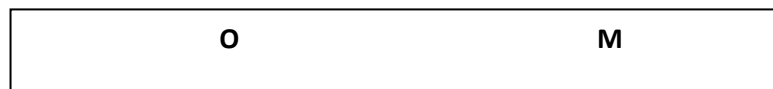
Se va emplear el diseño no experimental porque, la investigación parte de un hechos social pasado, y que este problema sigue manifestándose hasta la fecha, de tal manera que, en el desarrollo del presente trabajo de investigación las variables postulado no van ser objeto de manipulaciones, al respecto el autor Valderrama, (2015), señala que este diseño se caracteriza por qué:

Se lleva a cabo sin manipular las variables independientes, toda vez que los hechos o sucesos ya ocurrieron antes de la investigación. Por ello, es considerada como investigación expofacto. También se le denomina estudio retrospectivo, por que se trabajara con hechos que se dieron en la realidad. (p. 178).

Trabajaremos con el diseño descriptivo, ya que estudiara analizarse interpretara el problema tal como se encuentra en el momento de la investigación. “Tiene como objeto indagar la incidencia y los valores en que se manifiestan una o más variables. El procedimiento consiste en medir en un grupo de personas u objetos una o, generalmente, más variables y proporciona su descripción”. (Valderrama, 2015, pág. 179)

Trabajaremos con el diseño descriptivo, ya que estudiara analizara e interpretara el problema tal como se encuentra en el momento de la investigación.

El estudio lo podemos diagramar de la manera siguiente:



Donde:

M = Muestra conformada

O = Observaciones de las variables a realizar de la muestra.



Se va trabajar este tipo de diseño, porque se va recolectar información en una muestra, el cual está conformado por funcionarios del Gobierno Regional de Junín, abogados, con la finalidad de observar el comportamiento de cuanto al grado de conocimiento del derecho constitucional al acceso a la información pública del año 2019.

#### **4.5 Población y muestra.**

##### **4.5.1 Población.**

La población objeto de estudio está conformado por profesionales del derecho, para lo cual el empleara la técnica de la encuesta, efectos de poder recoger información, en palabras del autor Valderrama, (2015), quien sostiene que:

Es el conjunto finito o infinito de elementos, seres o cosas, que tiene atributos o características comunes, susceptibles de ser observados, por lo tanto se puede hablar de universo de familias, empresas, instituciones, votantes, automóviles, beneficiarios de programa de distribución de alimentos de un distrito de extrema pobreza, etc. (p. 182).

En el presente trabajo de investigación la población será detallada de la siguiente forma:

POBLACIÓN	NUMERO	NUMERO TOTAL
Funcionarios públicos y servidores públicos del gobierno regional de Junín, en todos los niveles.	50	50

## 4.5.2 Muestra.

### 4.5.2.1 Muestreo no probabilístico – variante intencional.

“Este tipo de muestra se caracteriza por un esfuerzo delirado de obtener muestras representativa, mediante la inclusión en la muestra de grupos supuestamente típico”. (Valderrama, 2015, p. 193). En el presente trabajo de investigación se va utilizar este método toda vez de que la muestra va ser escogida a criterio del investigador.

Fórmula de la Muestra:

POBLACIÓN	NUMERO	NUMERO TOTAL
Abogados, funcionarios públicos, del gobierno Regional de Junín	30	30

## 4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

### 4.6.1 Técnicas de recolección de datos.

#### 4.6.1.1 Encuesta

La técnica de la encuesta no va permitir recoger información requerida de las personas objeto de estudio el cual está conformado por funcionarios y servidores del gobierno regional de Junín, para lo cual se elaborara un cuestionario de preguntas cerradas el cual contribuirá a dar certeza a la correcta interpretación el tema de investigación y medir las variables; al respecto el autor Aranzamendi, (2013), señala que: “La encuesta es considerada una técnica (también instrumento) de investigación que permite dar respuesta a un problema tanto en términos descriptivos como de relación de variable tras la recolección de información sistemática”. (p. 121)

#### **4.6.1.2 Fuentes secundarias.**

- Bibliotecas: fichas
- Tesis: datos estadísticos.
- Hemerotecas: revistas, diarios, periódicos.

#### **4.6.2 Instrumentos de recolección de datos.**

##### **4.6.2.1 Cuestionario.**

El cuestionario será elaborado de acuerdo con preguntas cerradas para lo las alternativas será de acuerdo al escala de Likert, “Los cuestionarios son un conjunto de preguntas estructuradas y enfocadas que se contestan con lápiz y papel, los cuestionarios ahorran tiempo, porque permiten a los individuos llenarlos sin ayuda ni intervención directa del investigador”. (Valderrama, 2015, p. 195).

#### **4.7 Procedimiento de recolección de datos.**

En la presente investigación como procedimiento que se va realizar para la obtención de los datos se considera de la siguiente forma:

- Diseñar el instrumento.
- Validar el instrumento
- Aplicar el instrumento en la muestra.
- Analizar e interpretar los datos

#### **4.8 Técnicas de procesamiento de análisis de datos**

##### **4.8.1 Clasificación**

Las preguntas se clasificaran de acuerdo a la variable independiente; Derecho constitucional y la variable dependiente; acceso a la información pública.

##### **4.8.2 Codificación**

Las respuestas señaladas, para las preguntas estarán codificadas en orden correlativo del 1 al 3 de la siguiente manera:

Escala de Likert:

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

### **4.8.3 Tabulación**

Se realizara el conteo a través de la codificación de cada respuesta obtenida, de las preguntas realizadas.

#### **4.8.3.1 Tabla**

Se construirá una tabla de frecuencia en base a los datos obtenidos de la tabulación, donde se tomara en cuenta la frecuencia porcentual.

#### **4.8.3.2 Gráficos**

Esta representación gráfica nos va a permitir una mejor comprensión de los resultados la cual nos permitirá una comprensión global, rápida y directa de la información que aparece en cifras.

### **4.8.4 Análisis e interpretación de los datos**

Se interpretaran los resultados obtenidos de los gráficos para mejor explicación, esto nos permitirá analizar los resultados que hemos obtenido para interpretar adecuadamente nuestra investigación; para lo cual, para el procesamiento y análisis de datos se tabularan los datos obtenidos utilizando el programa SPSS (StatisticalPackagefor Social Sciences), Version 22, con la finalidad de procesar dichos datos, para luego expresarlos en gráficos y datos para un mejor entendimiento de los resultados.

## CAPITULO V RESULTADOS

En el presente capítulo se presentan los resultados de la aplicación de los dos instrumentos en 50 encuestados compuesta por Jueces, Fiscales, abogados con conocimientos especializados en materia penal.

### 3.1. Resultados de la variable independiente.

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable eficacia del derecho constitucional, en sus dimensiones e indicadores:

**Tabla 1: dimensión derecho indicador reconocimiento – deber.**

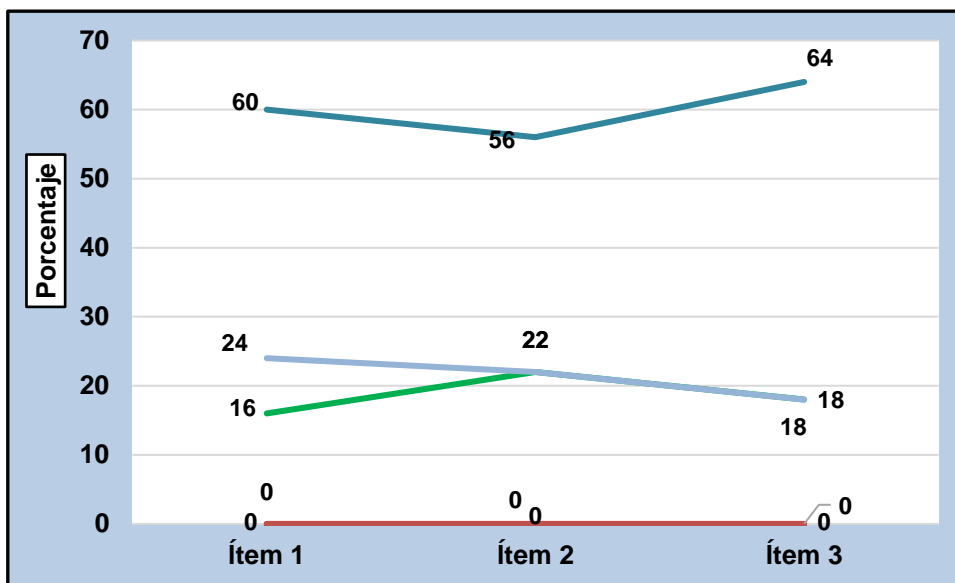
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i1. ¿El Gobernó regional de Junín cuenta con un Reglamento Interno para regular el derecho de acceso a la información pública?	60%	0%	16%	24%	0%	100%
i2. ¿Tiene conocimiento usted de los alcances del artículo 2, inciso 5 de la Constitución Política de Perú relativo al derecho de acceso a la información pública?	0%	0%	56%	22%	22%	100%
I3. ¿Dentro de sus funciones dentro del gobierno regional usted ha sido capacitado sobre el derecho de acceso a la información pública?	0%	64%	18%	18%	0%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 1, se puede observar que la mayoría de los encuestados en un 60% manifiestan estar totalmente en desacuerdo en considerar que El Gobernó regional de Junín cuenta con un Reglamento Interno para regular el derecho de acceso a la información pública, en este mismo sentido se puede observar de que la mayoría de los encuestados en un 56% manifiestan estar ni de acuerdo ni en desacuerdo en que tener conocimiento de los alcances del artículo 2, inciso 5 de la Constitución Política de Perú relativo al derecho de

acceso a la información pública, así mismo se puede observar de que el 64% de los encuestados manifiestan estar en desacuerdo en que Dentro de sus funciones dentro del gobierno regional usted ha sido capacitado sobre el derecho de acceso a la información pública.

**Ilustración 1:** Resultados de los indicadores reconocimiento – deber.



Fuente: Elaboración propia.

**Tabla N° 2:** Resultados del indicador capacidad penal y responsabilidad atenuada.

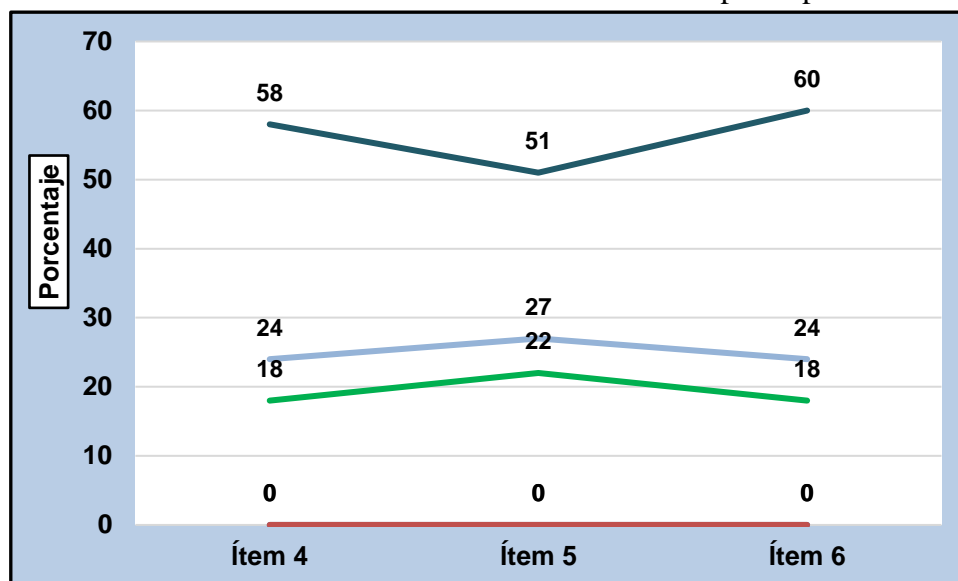
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i4. ¿Considera Usted que en el gobierno regional de Junín se está brindando información de acuerdo a la naturaleza de la información solicitada?	0%	58%	18%	24%	0%	100%
i5. ¿Tiene conocimiento alguno que el gobierno regional de Junín brinda orientación (charlas, folletos, etc.) a la sociedad civil sobre el derecho al acceso a la información pública?	0%	51%	22%	0%	27%	100%
i6. ¿Existe dentro de la sede del gobierno regional de Junín algún aviso o cartel en la institución que	0%	0%	60%	16%	24%	100%

informe sobre el derecho de acceso a la información pública a los ciudadanos?						
---	--	--	--	--	--	--

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 2 se puede observar que, la mayoría de los encuestados en un 58%, de ellos manifiestan estar en desacuerdo en que en el gobierno regional de Junín se está brindando información de acuerdo a la naturaleza de la información solicitada, de la misma forma se puede apreciar que la mayoría de los encuestados manifiestan (51%) manifiestan estar en desacuerdo en que tenga conocimiento alguno que el gobierno regional de Junín brinda orientación (charlas, folletos, etc.) a la sociedad civil sobre el derecho al acceso a la información pública, así mismo la mayoría de los encuestados (60%) señalan estar ni de acuerdo ni en desacuerdo en que dentro de la sede del gobierno regional de Junín algún aviso o cartel en la institución que informe sobre el derecho de acceso a la información pública a los ciudadanos.

**Ilustración N° 2:** Resultados del indicador conexión – participación.



Fuente: Elaboración propia.

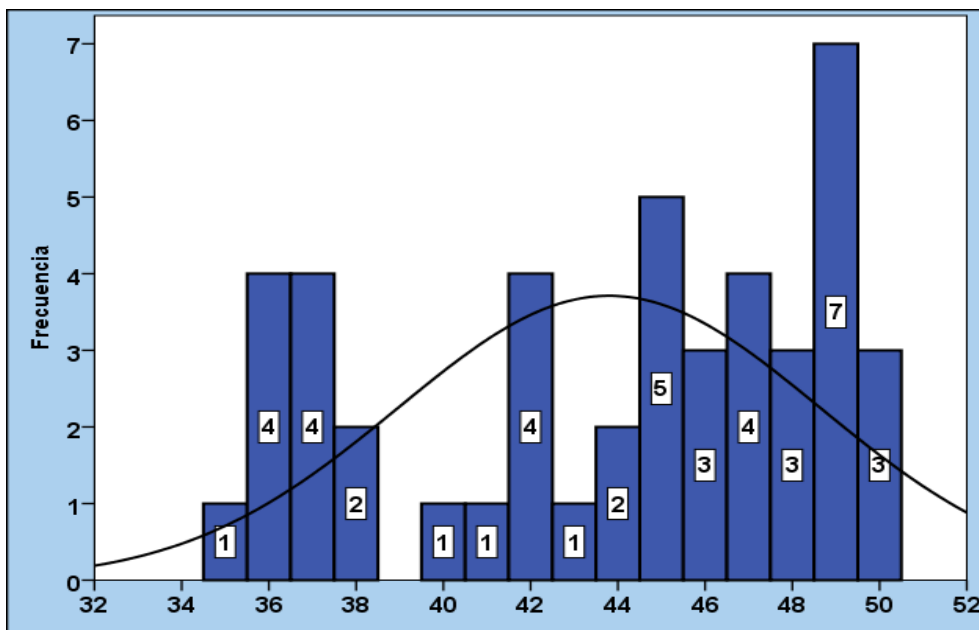
**Tabla N° 5:** Estadígrafos de los puntajes de la variable eficacia del derecho constitucional.

Estadígrafos	Valor
Media	43,80
Desviación estándar	4,84
Coef. de variabilidad	11,05%
Mínimo	35
Máximo	50

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 5, se aprecia que el puntaje promedio de la variable la eficacia del derecho constitucional de los encuestados es de 43,80 puntos, en una escala de 10 a 50 puntos, con una dispersión de 4,84 puntos y una variabilidad de 11,05% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

**Ilustración N° 5:** Histograma de los puntajes de la variable eficacia del derecho constitucional.



Fuente: Elaboración propia.



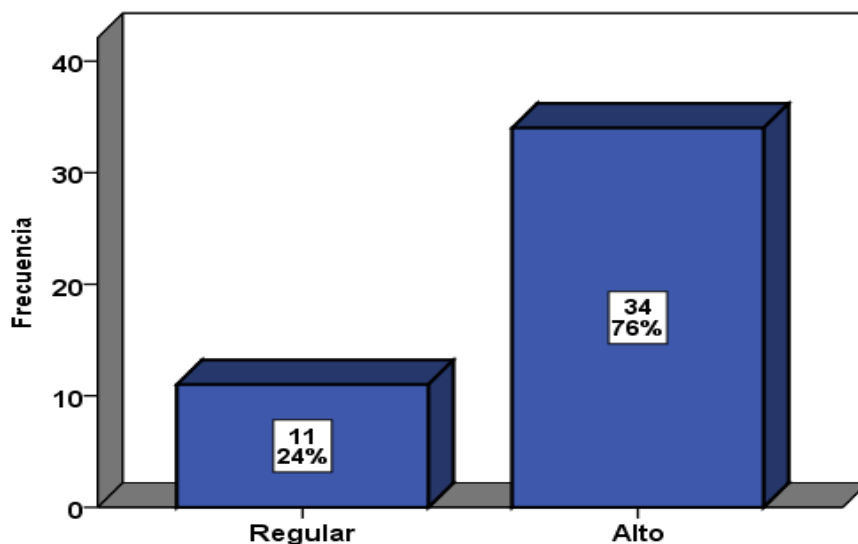
**Tabla N° 6:** Niveles de la variable eficacia del derecho constitucional

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	10 - 23	0	0
Regular	24 - 36	11	24
Alto	37 - 50	34	76
<b>Total</b>		45	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 6, se observa que la mayoría 76% (34) de los encuestados presentan un nivel de la eficacia del derecho constitucional, el 24% (11) de los casos tienen un nivel regular de la eficacia del derecho constitucional y el 0% (0) de los casos evaluados presentan un nivel bajo de la eficacia del derecho constitucional.

**Ilustración N° 6:** Niveles de la eficacia del derecho constitucional.



Fuente: Elaboración propia.

### 3.2. Resultados de la variable dependiente.

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable Principio de igualdad ante la ley, en su dimensión indicadores:

**Tabla 7:** Resultados de la dimensión información pública indicador nivel de eficacia – obligación.

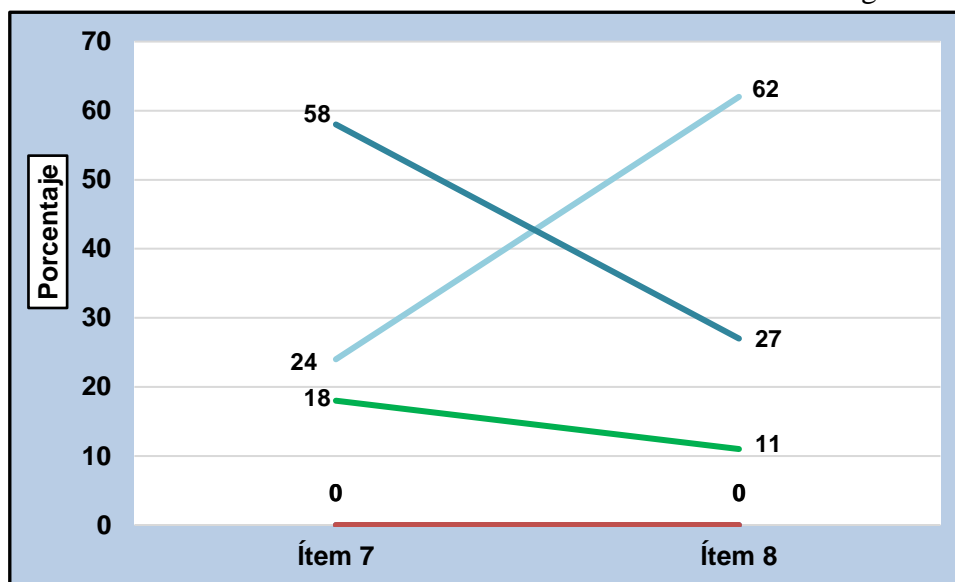
Indicadores	Respuesta	Total

	Totalmente en	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i7. ¿Conoce usted, de los plazos para dar información pública que es solicitada por los ciudadanos?	0%	58%	18%	24%	0%	100%
i8. ¿Usted conoce si algún funcionario y/o servidor del gobierno regional del Junín ha sido denunciado por no entregar información pública?	0%	0%	62%	11%	27%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 7, se observa que la mayoría de los encuestados (58%) manifiestan en desacuerdo en conocer sobre los plazos para dar información pública que es solicitada por los ciudadanos, en este mismo se puede observar que la mayoría (62%) de los encuestados manifiestan estar de ni de acuerdo ni en desacuerdo en que conozca si algún funcionario y/o servidor del gobierno regional del Junín ha sido denunciado por no entregar información pública.

**Ilustración N° 7:** Resultados del indicador nivel de eficacia – obligación.



Fuente: Elaboración propia.

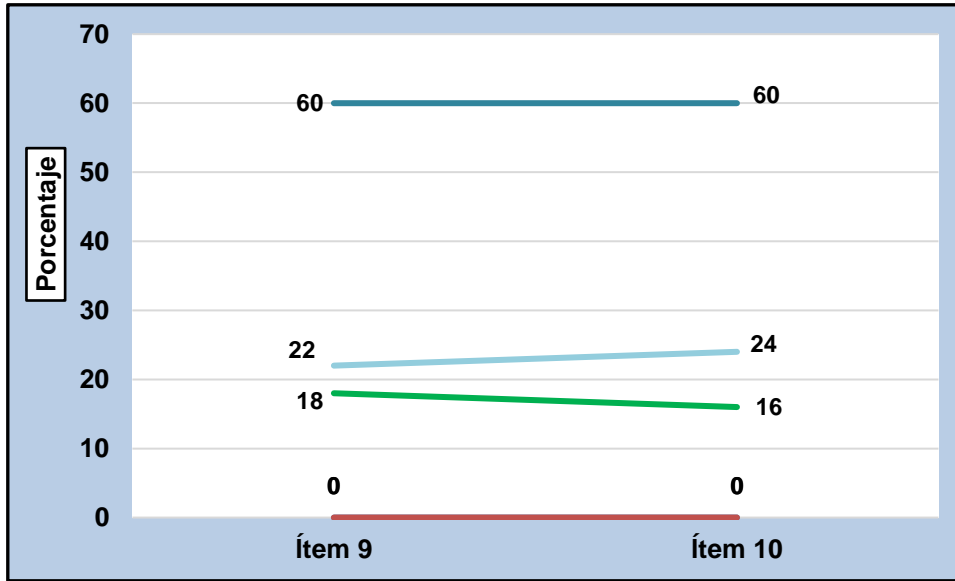
**Tabla N° 8:** Resultados de la dimensión acceso a la información pública indicador público – acceso.

Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
<b>i9.</b> ¿En el ejercicio de sus funciones, alguna vez le han ordenado a usted a brindar información pública a determinado ciudadano?	0%	0%	18%	22%	60%	100%
<b>i10.</b> ¿Existe algún personal capacitado que informe sobre el derecho de acceso a la información pública a través del Portal de Transparencia?	0%	60%	16%	60%	24%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla N° 8 que, la mayoría de los encuestados (60%) manifiestan estar totalmente de acuerdo en que en el ejercicio de sus funciones, alguna vez le hayan ordenado a usted a brindar información pública a determinado ciudadano, en este mismo sentido se puede observar de que la mayoría (60%) de los encuestados manifiestan estar en desacuerdo en que existe algún personal capacitado que informe sobre el derecho de acceso a la información pública a través del Portal de Transparencia.

**Ilustración N° 8:** Resultados del indicador público – acceso.



Fuente: Elaboración propia.

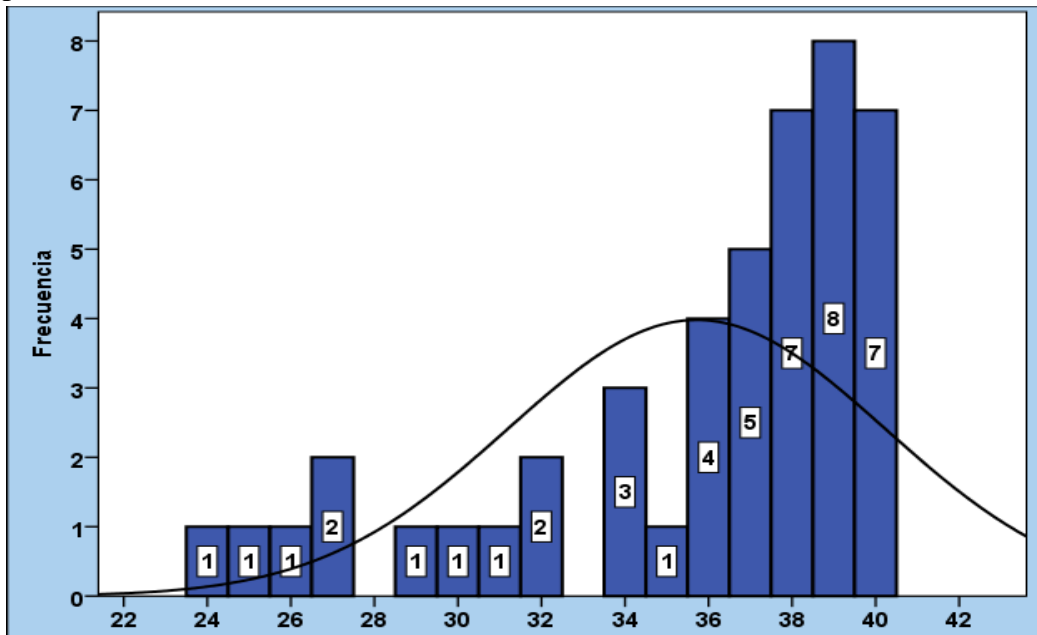
**Tabla 10:** Estadígrafos de los puntajes del variable acceso a la información pública.

Estadígrafos	Valor
Media	35,71
Desviación estándar	4,51
Coef. de variabilidad	12,63%
Mínimo	24
Máximo	40

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 10, se aprecia que el puntaje promedio de la variable acceso a la información pública es de 35,71 puntos, en una escala de 8 a 40 puntos, con una dispersión de 4,51 puntos y una variabilidad de 12,63% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad debido a que el coeficiente es menor al 33,33%.

**Ilustración N° 10:** Histograma de los puntajes del variable acceso a la información pública.



Fuente: Elaboración propia.

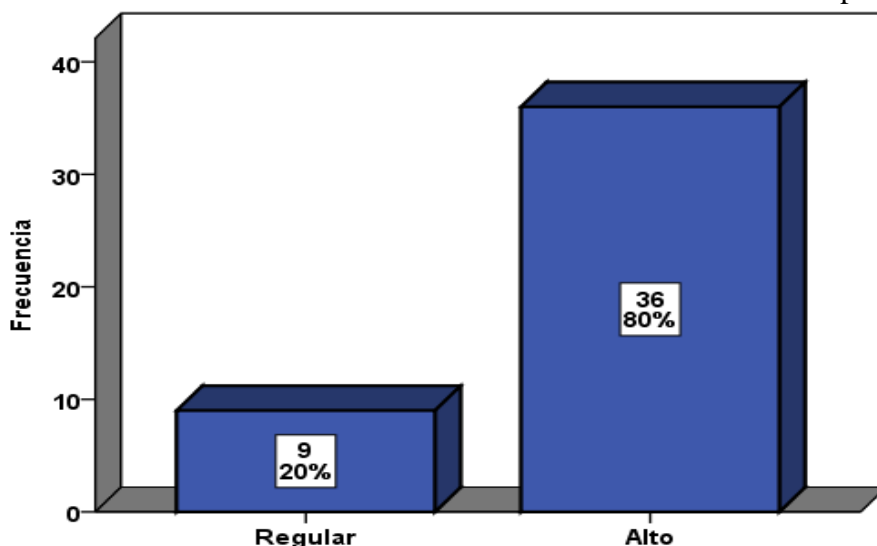
**Tabla 11:** Niveles del variable acceso a la información pública.

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	8 - 18	0	0
Regular	19 - 29	9	20
Alto	30 - 40	36	80
<b>Total</b>		45	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 11, se observa que la mayoría 80% (36) de los encuestados presentan un nivel del principio de acceso a la información pública, el 20% (9) de los casos tienen un nivel regular del derecho de acceso a la información pública y el 0% (0) de los casos evaluados presentan un nivel bajo del derecho de acceso a la información pública.

**Ilustración N° 11: Niveles de acceso a la información pública.**



Fuente: Elaboración propia.

### 3.3. Relación entre la variable independiente e dependiente.

Se aprecia que en la prueba de correlación estadística el coeficiente de correlación de Spearman obtenido es positivo y significativo (0,577), afirmación que se hace al observar el contenido de la tabla 11, para un nivel de confianza del 95%.

**TABLA N° 12: coeficiente de correlación de Spearman de la eficacia del derecho constitucional y acceso a información pública.**

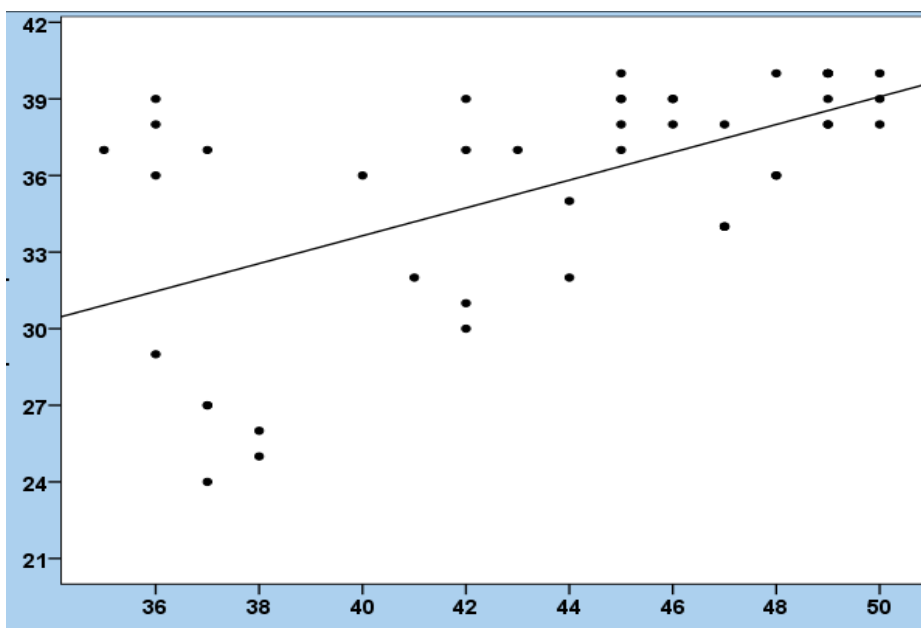
		Acceso a la información pública
Eficacia del derecho constitucional	Correlación de Spearman	0,577**
	Sig. Bilateral	0,000
	N	45

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la ilustración se aprecia que las variables la eficacia del derecho constitucional y acceso a la información pública se relacionan de manera directa y significativa.

**Ilustración N° 12. Diagrama de dispersión de la eficacia del derecho constitucional y acceso a la información pública.**



**Tabla N° 13. Correlación de los indicadores de la eficacia del derecho constitucional e acceso a la información pública**

indicadores de la eficacia del derecho constitucional	Acceso a la información pública
Reconocimiento	0,538**
Deber	0,306**
Conexo	0,591**

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la tabla N° 13 se observa que los coeficientes de correlación entre los indicadores de la eficacia del derecho constitucional y acceso a la información pública son positivas y significativas, resaltando mayor fuerza de correlación entre el conexo y acceso a la información pública (0,591), mientras que entre deber y acceso a la información pública la correlación (0,306) es menor.

**Tabla N° 14: Niveles de la eficacia del derecho constitucional y niveles acceso a la información pública**

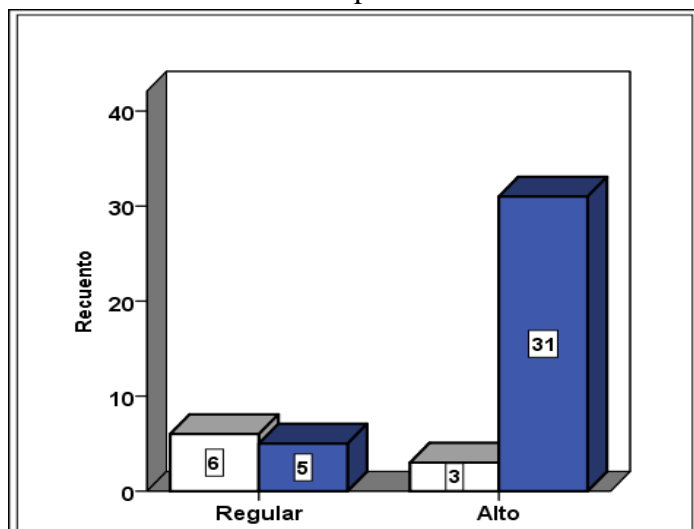
		Acceso a la información pública		Total
		Regular	Alto	
	Regular	6	5	11

<b>Eficacia del derecho constitucional</b>	Alto	3	31	34
<b>Total</b>		9	36	45

FUENTE: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla 14 que, la mayoría 69% (31) de los encuestados presentan un nivel de la eficacia del derecho constitucional alto y en el derecho de acceso a la información pública también tienen un nivel Alto, el 13% (6) de los casos tienen un nivel regular de la eficacia del derecho constitucional y un nivel regular de acceso a la información pública, el 11% (5) de los casos tienen un nivel regular de la eficacia del derecho constitucional y un nivel alto de acceso a la información pública y el 7% (3) de los casos tienen un nivel alto de la eficacia del derecho constitucional y un nivel regular de acceso a la información pública.

**Ilustración N° 13:** Niveles de la eficacia del derecho constitucional y niveles de acceso a la información pública.



Fuente: Elaboración propia.

### 3.4. Prueba de normalidad de las variables

Para la prueba de normalidad se inicia con la formulación de la hipótesis nula ( $H_0$ ) e hipótesis alterna ( $H_1$ ):

$H_0$ : La distribución de la variable no difiere de la distribución normal.

$H_0$ :  $p \geq 0,05$



H<sub>1</sub>: La distribución de la variable difiere de la distribución normal.

H<sub>1</sub>: p < 0,05

**Tabla 15.** Prueba de Kolmogorov-Smirnov de las variables

		Eficacia del derecho constitucional	Acceso a la información pública
N		45	45
Parámetros normales <sup>a,b</sup>	Media	43,80	35,71
	Desviación estándar	4,836	4,511
Máximas diferencias extremas	Absoluta	0,154	0,214
	Positivo	0,129	0,171
	Negativo	-0,154	-0,214
Estadístico de prueba		0,154	0,214
Sig. asintótica (bilateral)		0,009 <sup>c</sup>	0,000 <sup>c</sup>

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla N° 15, se aprecia que, el nivel de significancia asintótica bilateral obtenido en las dos variables: eficacia del derecho constitucional (0,009) y acceso a la información pública (0,000) es menor al nivel de significación ( $\alpha=0,050$ ), por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula (H<sub>0</sub>), es decir se acepta que: La distribución de la variable difiere de la distribución normal, por lo tanto, se debe aplicar una prueba de hipótesis no paramétrica.

#### 4.9 Contrastación de la hipótesis

##### 4.9.1 Contrastación de la hipótesis general

La eficacia del derecho constitucional se relaciona de forma significativa con la materialización del derecho de acceso a la información pública, en el Gobierno Regional de Junín, 2019

##### **Hipótesis a contrastar:**

**H<sub>0</sub>:** La eficacia del derecho constitucional se relaciona de forma significativa con la materialización del derecho de acceso a la información pública, en el Gobierno Regional de Junín, 2019, no están asociados.

**H<sub>1</sub>:** La eficacia del derecho constitucional se relaciona de forma significativa con la materialización del derecho de acceso a la información pública, en el Gobierno Regional de Junín, 2019, están asociados de manera significativa.

Se utiliza la prueba Chi cuadrada de independencia. La tabla 16 muestra el valor de la Chi cuadrada calculada es  $X^2_c=10,859$  y el p-valor (0,001) es menor al nivel de significación ( $\alpha=0,050$ ), por lo que se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H_1$ ) para un 95% de nivel de confianza.

**Tabla 16.** Prueba de la hipótesis general

<b>Prueba de chi-cuadrado</b>			
	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	10,859 <sup>a</sup>	1	0,001
Razón de verosimilitud	8,189	1	0,004
Asociación lineal por lineal	9,584	1	0,002
N de casos válidos	45		

Fuente: Elaboración propia

**Conclusión estadística:** Al rechazarse la hipótesis nula ( $H_0$ ), se asevera que la eficacia del derecho constitucional se relaciona de forma significativa con la materialización del derecho de acceso a la información pública, en el Gobierno Regional de Junín, 2019, están asociados de manera significativa.

Al aceptar la hipótesis alterna ( $H_1$ ), entonces se comprueba estadísticamente la hipótesis general: La eficacia del derecho constitucional se relaciona de forma significativa con la materialización del derecho de acceso a la información pública, en el Gobierno Regional de Junín, 2019

#### **4.9.2 Contrastación de la hipótesis específica**

##### **Hipótesis específica 1**

La eficacia de los plazos legales a las solicitudes de los ciudadanos de su facultad de toda persona del derecho de acceso a la información pública no se viene garantizando en el gobierno Regional de Junín. 2019

### **Hipótesis a contrastar:**

**H<sub>0</sub>:** La eficacia de los plazos legales a las solicitudes de los ciudadanos de su facultad de toda persona del derecho de acceso a la información pública no se viene garantizando en el gobierno Regional de Junín. 2019, no están relacionados.

**H<sub>1</sub>:** La eficacia de los plazos legales a las solicitudes de los ciudadanos de su facultad de toda persona del derecho de acceso a la información pública no se viene garantizando en el gobierno Regional de Junín. 2019, están relacionados significativamente.

Mediante el programa estadístico SPSS versión 17 se obtiene los valores del coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman:

**Tabla 17.** Prueba de la hipótesis específica 1

		Nivel de eficacia
Eficacia del derecho constitucional	Correlación de Spearman	0,511**
	Sig. Bilateral	0,000
	N	45

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

**Conclusión estadística:** Como el p-valor (0,000) obtenido es menor al nivel de significancia (0,050), entonces se demuestra que, la eficacia de los plazos legales a las solicitudes de los ciudadanos de su facultad de toda persona del derecho de acceso a la información pública no se viene garantizando en el gobierno Regional de Junín. 2019, están relacionados significativamente, para un nivel de significación  $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 1: La eficacia de los plazos legales a las solicitudes de los ciudadanos de su facultad de toda persona del derecho de acceso a la información pública no se viene garantizando en el gobierno Regional de Junín. 2019

### **Hipótesis específica 2**

El desconocimiento de los alcances de derechos constitucionales de parte de los funcionarios públicos influye de forma significativa en la restricción de acceso a la información pública, en el Gobierno Regional de Junín, 2019

**Hipótesis a contrastar:**

**H<sub>0</sub>:** El desconocimiento de los alcances de derechos constitucionales de parte de los funcionarios públicos influye de forma significativa en la restricción de acceso a la información pública, en el Gobierno Regional de Junín, 2019, no están relacionados.

**H<sub>1</sub>:** El desconocimiento de los alcances de derechos constitucionales de parte de los funcionarios públicos influye de forma significativa en la restricción de acceso a la información pública, en el Gobierno Regional de Junín, 2019, están relacionados significativamente.

Mediante el programa estadístico SPSS versión 18 se obtiene los valores del coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman:

**Tabla18.** Prueba de la hipótesis específica 2

		Obligación.
Eficacia del derecho constitucional	Correlación de Spearman	0,591**
	Sig. Bilateral	0,000
	N	45

\*\* La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

**Conclusión estadística:** Como el p-valor (0,000) obtenido es menor al nivel de significancia (0,050), entonces se demuestra que, el desconocimiento de los alcances de derechos constitucionales de parte de los funcionarios públicos influye de forma significativa en la restricción de acceso a la información pública, en el Gobierno Regional de Junín, 2019, están relacionados significativamente, para un nivel de significación  $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 2: El desconocimiento de los alcances de derechos constitucionales de parte de los funcionarios públicos influye de forma significativa en la restricción de acceso a la información pública, en el Gobierno Regional de Junín, 2019

## **4.10 Análisis y discusión de resultados**

### **4.10.1 A nivel teórico**

A nivel teórico, de los aportes doctrinarios se puede deducir de que el desconocimiento de los alcances del derecho constitucional vulnera el derecho del acceso a la información pública, fundamento que se sustenta en lo señalado por el autor Huerta Guerrero, (2016), quien explica que el acceso a la información es una herramienta clave en la lucha contra la corrupción, la misma que permite implementar el control público en los actos del gobierno, haciendo posible revelar el abuso, errores y debilidades en el sector público, sin embargo su desconocimiento de parte de los operadores de las Instituciones públicas conlleva a la vulneración de derechos fundamentales de índole Constitucional.

Bajo este enfoque es menester señalar el reconocimiento constitucional del derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional, asimismo conlleva al análisis de la vinculación material del derecho de acceso a la información pública con otros derechos reconocidos constitucionalmente, por ello es que, de forma previa al revisar la cobertura normativa del derecho de acceso a la información pública, resulta importante identificar aquellos elementos que puedan diferenciarlo del derecho de petición, el derecho a la libertad de información, y el derecho a la autodeterminación informativa, todos ellos con características similares, pero que, tienen distintos ámbitos de protección al del derecho de acceso a la información pública, situación que también fue confirmado por el autor (Hernando, 2002, pág. 315),

Sin embargo en la actualidad, en el Gobierno en sus distintos niveles se produce el desconocimiento de estos derechos constitucionales, generando así de que en un Estado Democrático no se asegura de que la Gestión Pública sea transparente y responsable, en consecuencia no responderían a las necesidades de la ciudadanía y mas aun serian instituciones públicas que no garantizan el cumplimiento de derechos constitucionales como el que se viene desarrollando en el presente trabajo de investigación. Siendo ello así corresponde identificar de que formas violentan el derecho al acceso de la información pública, principalmente seria con la omisión y el retardo de la información solicitada, ello a generado que actualmente cada vez más los ciudadanos demandan al gobierno que respondan a sus preocupaciones y necesidades, de una manera abierta y participativa, asimismo el contenido constitucionalmente garantizado por el derecho de acceso a la información publica no solo comprende la mera posibilidad de acceder a la información solicitada.

A criterio del Tribunal Constitucional, no solo estaría afectando a el derecho de acceso a la información cuando se niega su suministro, sin existir razones constitucionalmente legítimas para ello, sino también cuando la información que se proporciona es fragmentada, desactualizada, incompleta, imprecisa, falsa, no oportuna o errada, Por lo que se puede apreciar que la administración pública es el sujeto por excelencia obligado a prestar información, ya sea atendiendo las solicitudes que presentan las personas o a través de la denominada transparencia proactiva referida a la publicidad de información relevante para la ciudadanía sobre la gestión pública y la prestación de servicios destinados a garantizar sus derechos, por otro lado es necesario señalar que la **Defensoría del Pueblo** (Documento Defensorial N° 18) también se ha

manifestado sobre un punto muy importante que atañe a la presente investigación, (...) “que resulta penoso que todavía existen muchos funcionarios que prefieren no brindar información por temor a ser sancionados por superiores y optan por consultarlo todo, entorpeciendo así al acceso a la información, debido a ello la accesibilidad y la usabilidad se ven relegadas”, por lo que cabe mencionar que la relación que existe entre el derecho de acceso a la información y otros derechos, tenemos: “el derecho de acceso a la información guarda una ínsita relación con otros derechos humanos y contribuye a su efectivo ejercicio, tal como señala la Relatoría para la Libertad de Expresión en el ámbito de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe del año 2002”. Así también, El no acceso o inacceso a la información pública se debe principalmente al incorrecto accionar del funcionario público y se presenta específicamente debido al i) temor, ii) burocracia y iii) desconocimiento y además, primordialmente por la carencia de conciencia ciudadana. Se precisa asumir asertivamente el hecho de la inexistencia de una cultura transparente y fomentar espacios de diálogo de intercambio de experiencias con miras a lograr un desarrollo de la temática del derecho de acceso a la información. De este modo, la relación entre los funcionarios o servidores públicos y las personas, es de servicialidad, así estos se encuentran al servicio de a satisfacción de los referidos intereses de las personas, por lo cual todas las prerrogativas, poderes, facultades, recursos y demás posiciones de poder o ventaja con que cuentan, solo resultan legítimas en la medida que se utilicen única y exclusivamente para tales fines. Siendo ello así, los funcionarios y servidores del Estado son o deberían ser gestores calificados de la satisfacción de intereses públicos. En consecuencia podríamos precisar que un presupuesto esencial para la adecuada satisfacción del derecho de

acceso a la información pública es que los funcionarios responsables de entregar información y, en general, todos los funcionarios y servidores públicos, se encuentren adecuadamente capacitados y manejen un conocimiento básico sobre el contenido del derecho de acceso a la información pública y, sobre todo, de las obligaciones que se derivan de su reconocimiento para el Estado. Para ello, se requiere no sólo que conozcan el contenido del TUO de la Ley N° 27806 y su reglamento, sino las interpretaciones garantistas del derecho de acceso a la información pública, esto supone que las administraciones públicas informen y capaciten a todo su personal, toda vez que la satisfacción del derecho de acceso a la información pública no depende únicamente del funcionario responsable, sino de que toda la administración pública concernida funcione con vocación de transparencia. Así, pues, si bien la norma contempla la designación de un funcionario responsable de entregar información, éste depende para el desarrollo de sus funciones de que, en el mejor de los casos, le sea facilitada la información solicitada por otro funcionario que es el poseedor de la información. Si este funcionario no se encuentra sensibilizado con lo que supone el derecho de acceso a la información y las obligaciones que derivan de éste, puede incurrir en dos supuestos problemáticos. El primero es que muestre displicencia o desinterés en la entrega de la información al funcionario responsable que se lo solicita. De este problema se deriva el incumplimiento de los plazos legales para la entrega de la información. El segundo es que el funcionario poseedor de la información niegue la entrega de información pública por consideraciones erradas acerca de la vigencia de este derecho fundamental.



#### **4.10.2 A nivel estadístico**

A efectos de poder conocer con objetividad la información recogida, se tiene los resultados más relevantes obtenidos de la encuesta empleada hacia los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Junín, el cual, que de los encuestados en un 60% manifiestan estar totalmente en desacuerdo en considerar que el Gobierno regional de Junín cuenta con un Reglamento Interno para regular el derecho de acceso a la información pública; esta afirmación nos permite deducir que dentro del gobierno Regional no se cuenta con un marco normativo interno que permita una atención pronta y oportuna respecto de las atenciones de solicitudes de informaciones públicas de la ciudadanía, lo cual constituye una limitación al pleno ejercicio de los derechos constitucionales, más un de que este derecho es la manifestación plena de un estado de derecho en democracia, este derecho es aquella que coadyuva a la ciudadanía a que este pueda participar en los asuntos públicos.

Así mismo de los resultados más resaltante es aquella donde se puede observar de que el 64% de los encuestados manifiestan estar en desacuerdo en que dentro de sus funciones dentro del gobierno regional usted ha sido capacitado sobre el derecho de acceso a la información pública; el poco interés en poder capacitar a los funcionarios públicos encargados de la atención de la información pública solicitada de la ciudadanía, demuestra la falta de voluntad de poder transparentar la gestión, el derecho constitucional de acceso a la información pública, implica un acto de fiscalizar de parte de la sociedad y de prevenir actos contrarios a la transparencia en la administración pública, son fundamentos que justifican este derecho constitucional, por tanto consideramos que la participación ciudadana depende en gran medida, de la información que se pueda obtener.

En este sentido es importante mencionar que la mayoría de los encuestados en un 58%, de ellos manifiestan estar en desacuerdo en que en el gobierno regional de Junín se está brindando información de acuerdo a la naturaleza de la información solicitada; el resultados obtenido a la interrogante nos permite deducir que la información que se entrega a la ciudadanía carece de objetividad y plenitud, por tanto ello constituye atentatoria a las expectativas ciudadanas, limitando al derecho de conocer la verdad y transparencia de las información que se otorgue, en este mismo sentido la mayoría de los encuestados (60%) señalan estar ni de acuerdo ni en desacuerdo en que dentro de la sede del gobierno regional de Junín algún aviso o cartel en la institución que informe sobre el derecho de acceso a la información pública a los ciudadanos,

El resultados obtenido a la siguiente interrogante donde se obtiene que la mayoría (62%) de los encuestados manifiestan estar de ni de acuerdo ni en desacuerdo en que conozca si algún funcionario y/o servidor del gobierno regional del Junín ha sido denunciado por no entregar información pública, la omisión o el retardo injustificado de la información solicitada, debe ser sancionado de acuerdo a la normatividad vigentes al momento de los hechos, al respecto debemos señalar que nuestro código penal vigente a la fecha no regula con rigurosidad la omisión o retardo injustificado de este derecho, la critica a este resultados obtenido guarda coherencia con el resultados obtenido en el siguiente interrógate donde se observa de que la mayoría (60%) de los encuestados manifiestan estar en desacuerdo en que existe algún personal capacitado que informe sobre el derecho de acceso a la información pública a través del Portal de Transparencia; lo cual nos permite deducir que no existe idoneidad de los funcionarios y servidores públicos en poder brindar información objetiva y veras, toda vez que a falta de capacitación y la idoneidad hace que

este derecho no cumpla los fines para el que esta descrito en la constitución Política del Estado; siendo ello así, el análisis de los resultados obtenidos a nivel estadístico nos permite que la hipótesis específica N° 02 postulada responde al problema específico y objetivo segundo planteado, el cual fue planteado bajo el siguiente afirmación:

*La eficacia de los plazos legales a las solicitudes de los ciudadanos de su facultad de toda persona del derecho de acceso a la información pública no se viene garantizando en el gobierno Regional de Junín. 2019*

#### **4.10.3 A nivel de antecedentes de investigación**

Respecto a la discusión de los antecedentes de investigación citados en el presente trabajo de investigación, es importante mencionar el trabajo de investigación del autor **Cocci, E. (2016)**. En su tesis titulada *“La tutela penal del derecho al acceso a la información pública y las modificaciones legislativas que requiere para mejorar su eficacia*; quien llega a la conclusión desde un enfoque penal el derecho de acceso a la información pública que la tutela penal actual del derecho de Acceso a la Información Pública, está dada por el artículo 4° y 14° de la Ley 27806, y el Artículo 377° del Código Penal, sin embargo, esta no es adecuada, ni suficiente, no existe la obligatoriedad de la responsabilidad penal por la afectación del derecho de acceso a la información pública, además, el artículo 377° del Código Penal, no tutela de manera íntegra y eficaz el bien jurídico de acceder a la información pública

De la conclusión del trabajo de investigación citado se puede deducir la importancia de regular las sanciones a nivel penal respecto a la omisión de aquellas conductas de parte de algunos funcionarios de no dar cumplimiento al mandato constitucional de derecho de acceso a la información pública que aún existe, la tutela sustancial de este derecho implica que esta debe garantizar la participación de los ciudadanos de los actos de gestión de los

funcionarios públicos, el cual permite formar una opinión pública, el fundamento de este derecho radica en que toda persona puede solicitar sin expresión de causa la información que requiera y recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, en este mismo sentido el autor **Chino, R. (2019)**, en su trabajo de investigación titulado “*Nivel de eficacia del derecho constitucional de acceso a la información pública en la municipalidad provincial de Tacna 2018*” llega la conclusión de que, *el incumplimiento de plazos para entregar información pública, la entrega de información es incompleta, el deficiente portal web de transparencia, la desactualización de información en otros medios de información municipal, son los factores que restringen los derechos y procedimientos del Derecho Constitucional de Acceso a la Información Pública por parte de las autoridades y/o funcionarios públicos. (...) el grado de conocimiento de los funcionarios y/o empleados públicos para brindar información pública es deficiente.*

Por tanto, la materialización de este derecho, no debe estar sujeta a condiciones formales de parte de la administración pública, el derecho de acceso a la información pública constituye una herramienta que contribuye al afianzamiento del régimen democrático, por tanto estas afirmaciones a nivel de antecedentes e investigación se puede afirmar que este responde a nuestra hipótesis específica N° 03 planteado en el presente trabajo de investigación el cual fue formulado bajo el siguiente afirmación

*El desconocimiento de los alcances de derechos constitucionales de parte de los funcionarios públicos influye de forma significativa en la restricción de acceso a la información pública, en el Gobierno Regional de Junín, 2019*

## CONCLUSIONES

- Con la información teórico y resultados estadísticos analizados, y contratada nos permite llegar a la conclusión sobre la ineficacia de la materialización del derecho de acceso a la información pública, en el Gobierno Regional de Junín, por tanto, vulnerado de esta forma el artículo 9 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública Ley 27806,, es precisa señalar la naturaleza real de este derecho constituye una herramienta fundamental que coadyuva al afianzamiento del sistema democrático de derecho, esto porque en primer lugar este derecho fundamental provee insumos necesarios para que la ciudadanía pueda participar en condiciones óptimas en la fiscalización de la gestión de los asuntos públicos, esto debido a que la democracia supone la capacidad que tiene los ciudadanos en el ejercicio de sus atributos constitucionales de participar efectivamente en la adopción de las decisiones que les afecten.
- En armonía a la conclusión citada en líneas precedentes, con los aportes teóricos y resultados, llegamos a la conclusión sobre la ineficacia de los plazos legales respecto de las solicitudes de los ciudadanos de acceso a la información pública, por tanto ello constituye, es importante señalar que existe diferentes formas de vulnerar este derecho, la atención oportuna del acceso a la información no solo sirve a intereses individuales al hacer efectivo el derecho al libre desarrollo de la personalidad, sino que tiene también una vertiente colectiva que garantiza el derecho de todas las personas de recibir la información necesaria y oportuna, a fin de que pueda formarse una opinión pública, libre e informada.

- Los antecedentes de trabajos de investigaciones citadas y los resultados estadísticos obtenidos, nos permite llegar a la conclusión que el desconocimiento de los alcances de derechos constitucionales de parte de los funcionarios públicos incide en las restricciones de acceso a la información pública, esto nos permite inferir al importancia de parte de los funcionarios públicos sobre los alcances del derecho constitucional de accesos a la información pública, a la fecha las instituciones públicas en forma especial de nuestra región suelen burocratizar el derecho de acceso a la información pública, esto genera que la ciudadanía se forme una opinión subjetiva sobre un asunto determinado.

## RECOMENDACIONES

- El desarrollo del presente trabajo de investigación a partir de la formulación del problema general y objetivos específicos nos permite recomendar al Estado peruano a tomar como una política pública de interés nacional como parte de la lucha anti corrupción, y una estrategia de fortalecimiento de la democracia, el fortalecimiento de la transparencia de la información pública de los asuntos públicos, para ello es necesario tutelar penalmente, el Derecho constitucional de acceso a la información Pública; sin perjuicio de implementar estrategias de políticas de seguimiento respecto de las solicitudes de la información pública ya sean estas por la Defensoría del Pueblo.
- Así mismo, se recomienda, a los principales funcionarios del Gobierno Regional de Junín, a poder implementar, normas internas que garantice el pleno cumplimiento del derecho constitucional de acceso a la información pública, dado que la fecha no existe normatividad interna alguno (Reglamento, directiva, etc), que regule funciones, formas y/o procedimiento alguno.
- De la misma forma se recomienda realizar capacitaciones sobre los alcances del derecho constitucional de acceso a la información pública, a los funcionarios encargados de la atención de solicitudes de información pública, la calidad de información brindada a la ciudadanía es importante, porque ello permitirá conocer con mayor objetividad sobre los asuntos públicos, por ello es importante que los funcionarios estén debidamente capacitados al respecto.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA

- Alonso, E. C. (2004). *El acceso a la Información Pública, un acercamiento doctrinal*. Lima: Legales Ediciones.
- Aranzamendi, L. (2013). *Instructivo Practico - Teorico del diseño y redaccion de la Tesis en derecho*. Lima: Grijley.
- Carrasco, S. (2005). *Metodologia de investigacion cientifica*. Lima - Peru: Editorial San Marcos.
- Casas, E. (2009). Representación política y participación ciudadana en las democracias. (Mexico, Ed.) *Revista Mexicana de Ciencias Politicas y Sociales*, 47.
- Cavero, J. B. (2005). *El Derecho de petición*. Alicante- España: Marcial Pons.
- Cesar, L. (2013). Derechos Fundamentales en el Peru. *IUS ET VERITAS*, 5.
- Chambi Condori, A. W. (26 de 07 de 2015). *Ausencia de transparencia de la informacion publica de los gbiernos locales y la insuficiente fiscalizacion del Estado en la region Puno*. Obtenido de repositorio: <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/292/TESIS.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Chino Calli, R. J. (28 de 06 de 2019). *Nivel de efecicacia del derecho constitucional de acceso a la informacion publica en la Municipalidad Provincial de Tacna 2018*. Obtenido de [http://200.37.135.58/bitstream/handle/123456789/2287/CHINO%20CALLI%2c%20Rolando%20Joel.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://200.37.135.58/bitstream/handle:http://200.37.135.58/bitstream/handle/123456789/2287/CHINO%20CALLI%2c%20Rolando%20Joel.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Cocci Trujillo, E. (29 de 09 de 2016). *La tutala penal del derecho al acceso a la informacion publica y las modificaciones legislativas que requiere para mejorar su eficiencia*. Obtenido de [http://repositorio.unap.edu.pe/http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/2363/Ccori\\_Trujillo\\_Ef rain.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/2363/Ccori_Trujillo_Ef rain.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Condori Chambi, A. W. (2015). Ausencia De Transparencia En La Información Pública De Los Gobiernos Locales Y La Insuficiente Fiscalización Del Estado En La Región Puno[Universidad Andina]. *Ausencia De Transparencia En La Información Pública De Los Gobiernos Locales Y La Insuficiente Fiscalización Del Estado En La Región Puno*. Repositorio Institucional De La Universidad Andina, Juliaca.
- Constitución Política del Perú[Const.]. (1993). *Artículo 2 [Título 2]*. Lima: Biblioteca del Congreso del Perú.
- Curisch, Y. L. (2016). El Derecho al acceso a la información: contenido e importancia. *FORSETI- Revista del Derecho*.
- Delgado Lara, a. R. (2005-2011). *Las Leyes penales en blanco en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima: Ars Boni et Aequi.



- Diego, Z. V. (2002). *Cobertura del Derecho de acceso a la información Pública*. Lima: Los Juristas.
- Espinoza, M. (2009). La participación ciudadana como una relación socio-estatal acotada por la concepción de democracia y ciudadanía. *Ciudadanía y representación*, 135.
- Federico G. Mesinas Montero y Sosa Sacio Juan Manuel. (2008). *TC- Guia Rapida 3- Proceso de Habeas Data- Gaceta Jurídica*. Lima- Perú: Biblioteca Nacional del Perú.
- Fernando, E. A. (2016). *Introducción a la Administración y Gestión Pública*. Lima: Universidad Continental.
- Gino, R. P. (2016). Temas de Derecho Constitucional. *Vox Juris*, 45.
- Golcher, L. (2003). *EScriba y sustente su tesis metodolgia para la investigacion social con actividades practicas*.
- Guerrero, H. (2016). Transparencia y acceso ala información pública. *La Defensoria del Pueblo[Lima]*.
- Hernando, Z. D. (2002). *El ejercicio del derecho de acceso a la información pública en el Perú*. Lima: El Peruano.
- Huerta Guerrero, L. A. (2016). *Fortalecimiento de la Gestión Pública y la Gobernabilidad democrática*. Lima: El Peruano.
- Josep, P. V. (2016). *La Innovación de la gestión pública*. Lima: Cegal.
- Napurí, C. G. (2015[Primera edición]). *La Contitución Política: Un analisis funcional*. Lima: Gaceta Constitucional.
- Perez Perez, J. M. (12 de 05 de 2018). <http://repositorio.ucv.edu.pe>. Recuperado el 2019 de 09 de 2019, de Efectos de la Detención Indebida por la Posesión de Drogas, Callao 2017. : [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/21296/P%C3%A9rez\\_PJ\\_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/21296/P%C3%A9rez_PJ_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Pintado Auquella, V. M. (18 de 02 de 2016). *El acceso a la informacion publica como medio de participacion ciudadana y control social*. Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/>: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/23622/1/tesis.pdf>
- Programa de fortalecimiento de capacidades en materia de Gobierno Abierto dirigido a gobiernos regionales y locales. (2013). *Acceso a la información pública*. Lima.
- Ramirez galidno, C. V. (24 de 10 de 2014). *Obstaculos para el cumplimiento de la Ley de acceso a la informacion publica*. Obtenido de <http://biblioteca.usac.edu.gt/>: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_12090.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_12090.pdf)
- Rázuri, M. L. (2007). *La información como perspectiva de analisis*. Lima: El Peruano.

- Revenge Sanchez, M. (2001). *Seguridad Nacional y Derechos Huamanos*. Pamplona: Jurídicos.
- Rodríguez Vásquez, J. (2014). “*El derecho de acceso a la información pública*”. Lima: El Peruano.
- Sanchez, F. G. (2016). *La investigacion cientifica aplicada al derecho*. Lima - Peru: Editorial Normas Juridicas.
- Valderrama, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigacion cientifica*. Lima - Peru: Editorial San Marcos.

# **ANEXOS**

MATRIZ DE COHERENCIA INTERNA.

Título: EFICACIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN, 2019.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE Y DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b> ¿En qué medida la eficacia del derecho constitucional se relaciona con la materialización del derecho de acceso a la información pública, en el Gobierno Regional de Junín, 2019?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b> Determinar que la eficacia del derecho constitucional se relaciona con la materialización del derecho de acceso a la información pública, en el Gobierno Regional de Junín, 2019</p>	<p><b>HIPÓTESIS GENERAL</b> La eficacia del derecho constitucional se relaciona de forma significativa con la materialización del derecho de acceso a la información pública, en el Gobierno Regional de Junín, 2019</p>	<p><b>Variable 1:</b> Eficacia del derecho constitucional</p> <p><b>Dimensiones:</b></p> <p>Derecho</p> <p>Derecho constitucional</p>	<p><b>Métodos de la investigación</b> Método inductivo.</p> <p><b>Tipo de investigación:</b> Básico.</p> <p><b>Nivel de Investigación</b> El plan metodológico de la investigación responde al nivel descriptivo – correlacional</p>
<p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b> ¿En qué medida se está garantizando la eficacia de los plazos legales a las solicitudes de los ciudadanos de su facultad de toda persona del derecho de acceso a la información pública en el gobierno Regional de Junín. 2019?</p>	<p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b> Determinar en qué medida se está garantizando la eficacia de los plazos legales a las solicitudes de los ciudadanos de su facultad de toda persona del derecho de acceso a la información pública en el gobierno Regional de Junín. 2019</p>	<p><b>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</b> La eficacia de los plazos legales a las solicitudes de los ciudadanos de su facultad de toda persona del derecho de acceso a la información pública no se viene garantizando en el gobierno Regional de Junín. 2019</p>	<p><b>Variable 2:</b> Acceso a la información publica</p> <p><b>Dimensiones:</b></p> <p>Facultad de toda persona</p> <p>Recibir en el plazo legal</p>	<p><b>Diseño de investigación:</b> No experimental.</p> <p><b>Enfoque</b> Cuantitativo</p> <p><b>Diseño:</b> No experimental</p> <p><b>Población</b> 50 profesionales.</p>
<p>¿En qué medida el desconocimiento de los alcances de derechos constitucionales de parte de los funcionarios públicos influye en la restricción de acceso a la información pública, en el Gobierno Regional de Junín, 2019?</p>	<p>Determinar qué el desconocimiento de los alcances de derechos constitucionales de parte de los funcionarios públicos influye en la restricción de acceso a la información pública, en el Gobierno Regional de Junín, 2019</p>	<p>El desconocimiento de los alcances de derechos constitucionales de parte de los funcionarios públicos influye de forma significativa en la restricción de acceso a la información pública, en el Gobierno Regional de Junín, 2019</p>		<p><b>Muestra</b> La muestra estará constituida por profesionales (30)</p> <p><b>Muestro</b> No es representativo numéricamente, la muestra es no probabilístico - censal.</p> <p><b>Técnicas de investigación</b> Encuesta</p> <p><b>Instrumento</b> Cuestionario</p>

### **CONSIDERACIONES ÉTICAS.**

Para el desarrollo de la presente investigación se está considerando los procedimientos adecuados, respetando los principios de ética para iniciar y concluir los procedimientos según el reglamento de Grado y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes. La información, los registros, datos que se tomarán para incluir en el trabajo de investigación serán fidedignas. Por cuanto, a fin de no cometer faltas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos no citar fuentes bibliográficas, etc., se está considerando fundamentalmente desde la presentación del proyecto, hasta la sustentación de la tesis. Por consiguiente, nos sometemos a las pruebas respectivas de validación del contenido del presente proyecto.

Cuadro N° 03: Operacionalización de la Variable Independiente e Itms.

<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIÓN</b>	<b>INDICADOR</b>	<b>ITEMS</b>
<b>VARIABLE (X)</b>	<b>DERECHO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Reconocimiento.</li> <li>- Deber</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El Gobierno regional de Junín cuenta con un Reglamento Interno para regular el derecho de acceso a la información pública</li> <li>- Tiene conocimiento usted de los alcances del artículo 2, inciso 5 de la Constitución Política de Perú relativo al derecho de acceso a la información pública.</li> <li>- Dentro de sus funciones dentro del gobierno regional usted ha sido capacitado sobre el derecho de acceso a la información pública</li> </ul>
<b>EFICACIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL</b>	<b>DERECHO CONSTITUCIONAL</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Conexo.</li> <li>- Participación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Considera Usted que en el gobierno regional de Junín se está brindando información de acuerdo a la naturaleza de la información solicitada</li> <li>- Tiene conocimiento alguno su el gobierno regional de Junín brinda orientación (charlas, folletos, etc.) a la sociedad civil sobre el derecho al acceso a la información pública?</li> <li>- Existe dentro de la sede del gobierno regional de Junín algún aviso o cartel en la institución que informe sobre el derecho de acceso a la información pública a los ciudadanos</li> </ul>

*.Fuente: Elaboración Propia*

Cuadro N° 04: Operacionalización de la Variable Independiente e Itms.

<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIÓN</b>	<b>INDICADOR</b>	<b>ITEMS</b>
<b>VARIABLE (Y)</b>  <b>ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA</b>	<b>INFORMACION PUBLICA</b>	- Nivel de eficacia. - Obligación.	- Conoce usted, de los plazos para dar información pública que es solicitada por los ciudadanos. - Usted conoce si algún funcionario y/o servidor del gobierno regional del Junín ha sido denunciado por no entregar información pública?
	<b>ACCESO A LA INFORMACION</b>	- Publico. - Acceso.	- En el ejercicio de sus funciones, alguna vez le han ordenado a usted a brindar información pública a determinado ciudadano. - Existe algún personal capacitado que informe sobre el derecho de acceso a la información pública a través del Portal de Transparencia.

*Fuente: Elaboración*



## ENCUESTA

Dirigido a Funcionarios públicos y servidores públicos del gobierno regional de Junín, en todos los niveles.

**INSTRUCCIONES:** El llenado de la ficha de recolección de datos, se realizara a los Jueces especializados en materia de familia, a fin de disponer un marco estadístico, cuyo llenado debe ser en forma ordenada, no se permite borrar, cambiar o modificar datos.

Para tal efecto, lea detenidamente y marque con un aspa (x) en la categoría que mejor refleje su opinión, de acuerdo a los siguientes valores:

**Titulo.- “Titulo.- “Derecho constitucional de acceso a la información pública, gobierno regional de Junín, 2019”.**

1. ¿El Gobierno regional de Junín cuenta con un Reglamento Interno para regular el derecho de acceso a la información pública?
  - **Totalmente en desacuerdo** ( )
  - **En desacuerdo** ( )
  - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )
  - **De acuerdo** ( )
  - **Totalmente de acuerdo** ( )
  
2. ¿Tiene conocimiento usted de los alcances del artículo 2, inciso 5 de la Constitución Política de Perú relativo al derecho de acceso a la información pública?
  - **Totalmente en desacuerdo** ( )
  - **En desacuerdo** ( )
  - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )
  - **De acuerdo** ( )
  - **Totalmente de acuerdo** ( )
  
3. ¿Dentro de sus funciones dentro del gobierno regional usted ha sido capacitado sobre el derecho de acceso a la información pública?
  - **Totalmente en desacuerdo** ( )
  - **En desacuerdo** ( )
  - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )
  - **De acuerdo** ( )
  - **Totalmente de acuerdo** ( )
  
4. ¿Considera Usted que en el gobierno regional de Junín se está brindando información de acuerdo a la naturaleza de la información solicitada?
  - **Totalmente en desacuerdo** ( )
  - **En desacuerdo** ( )
  - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )
  - **De acuerdo** ( )



- **Totalmente de acuerdo** ( )
5. ¿Tiene conocimiento alguno si el gobierno regional de Junín brinda orientación (charlas, folletos, etc.) a la sociedad civil sobre el derecho al acceso a la información pública?
- **Totalmente en desacuerdo** ( )
  - **En desacuerdo** ( )
  - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )
  - **De acuerdo** ( )
  - **Totalmente de acuerdo** ( )
6. ¿Existe dentro de la sede del gobierno regional de Junín algún aviso o cartel en la institución que informe sobre el derecho de acceso a la información pública a los ciudadanos?
- **Totalmente en desacuerdo** ( )
  - **En desacuerdo** ( )
  - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )
  - **De acuerdo** ( )
  - **Totalmente de acuerdo** ( )
7. ¿Conoce usted, de los plazos para dar información pública que es solicitada por los ciudadanos?
- **Totalmente en desacuerdo** ( )
  - **En desacuerdo** ( )
  - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )
  - **De acuerdo** ( )
  - **Totalmente de acuerdo** ( )
8. ¿Usted conoce si algún funcionario y/o servidor del gobierno regional del Junín ha sido denunciado por no entregar información pública?
- **Totalmente en desacuerdo** ( )
  - **En desacuerdo** ( )
  - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )
  - **De acuerdo** ( )
  - **Totalmente de acuerdo** ( )
9. ¿En el ejercicio de sus funciones, alguna vez le han ordenado a usted a brindar información pública a determinado ciudadano?
- **Totalmente en desacuerdo** ( )
  - **En desacuerdo** ( )
  - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )
  - **De acuerdo** ( )
  - **Totalmente de acuerdo** ( )
10. ¿Existe algún personal capacitado que informe sobre el derecho de acceso a la información pública a través del Portal de Transparencia?

- **Totalmente en desacuerdo** ( )
- **En desacuerdo** ( )
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )
- **De acuerdo** ( )
- **Totalmente de acuerdo** ( )



## FICHA DE VALIDACIÓN

### INFORME DE OPINIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Título de la investigación:  
**“DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN, 2019”.**
- 1.2. Nombre del instrumento motivo de evaluación:  
 - TÉCNICA : CUESTIONARIO  
 - INSTRUMENTO : ENCUESTA

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Deficiente				Baja				Regular				Buena				Muy bueno				
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																					
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																					
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																					
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																					
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad																					
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar el clima institucional y habilidades sociales																					
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico científicos																					
8. COHERENCIA	Entre los índices, Indicadores																					

9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																			
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																			

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) Muy buena

Nombres y Apellidos:		DNI. N°
Dirección domiciliaria:		T. f. Cel.
Título profesional / Especialidad		
Grado Académico:		
Mención:		

## **COMPROMISO DE AUTORIA**

En la fecha 18 de octubre de 2022, yo ESTEBAN DURAN FLOR DE MARIA CRISTINA, Bachiller de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas, identificada con DNI. N° 70693699, con código de matrícula N° A95472F, con domicilio en el JR. LLOQUE YUPANQUI 1223, JESÚS MARÍA, LIMA, con numero celular N° 955 171 836, me COMPROMETO en asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada “DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN, 2019” se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo 18 de octubre de 2022



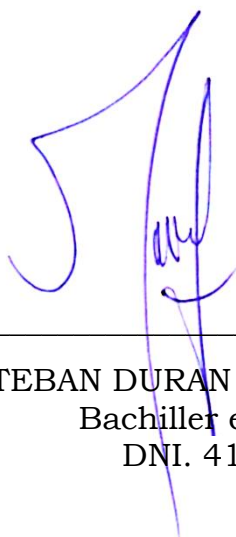
---

ESTEBAN DURAN FLOR DE MARIA CRISTINA  
Bachiller en Derecho  
DNI. 70693699

## **COMPROMISO DE AUTORIA**

En la fecha 18 de octubre de 2022, yo ESTEBAN DURAN CARLOS ANTONIO, Bachiller de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas, identificado con DNI. N° 41971199, con código de matrícula N° A95471E, con domicilio en LA CALLE VALENCIA 102, DPTO 501, LA PERLA CALLAO, con numero celular N° 951 628 440, me COMPROMETO en asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada “DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN, 2019” se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo 18 de octubre de 2022



---

ESTEBAN DURAN CARLOS ANTONIO  
Bachiller en Derecho  
DNI. 41971199